

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo a D. Emilio de la Cerda López Mollinedo, Auditor de división. Página 74.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Granada a D. Ramón González Sicilia. Página 74.

Otro nombrando Gobernador civil de Granada a D. José Martínez Elorza. Página 74.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Zamora a D. José Moreno Galvache.—Página 74.

Otro nombrando Gobernador civil de Zamora a D. Juan Lafora García.—Página 74.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Valencia a D. Federico Fernández Castillejo.—Página 74.

Otro nombrando Gobernador civil de Valencia a D. Francisco Rubio Fernández.—Página 74.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 74 a 76.

Otra, circular, disponiendo se recuerde a los Jueces de primera instancia el más exacto cumplimiento, llegado el caso, de cuanto se ordena en el párrafo segundo del artículo 58 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, aprobado por el de 8 de Marzo de 1929.—Página 76.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando el modelo de marca acreditativa del pago del impues-

to que grava los encendedores que se importan del extranjero.—Página 76.

Otra resolviendo comunicación del Patronato Nacional del Turismo relativa a operaciones de cambio de moneda en los puertos por turistas que conducen buques extranjeros.—Páginas 76 y 77.

Ministerio de la Gobernación.

Orden derogando, por lo que respecta a este Departamento, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, aplicándose dicha derogación a las vacantes que existen en la actualidad, y declarando consolidados los ascensos que con arreglo a dicha disposición se han efectuado.—Página 77.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando se denomine en lo sucesivo "Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado".—Página 77.

Otra nombrando a D. Ricardo Díaz Sarasola Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 77 y 78.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos de Universidad, que se mencionan, pasen a ocupar número a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 78.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la plantilla del Cuerpo de Profesores auxiliares de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 78.

Otra adjudicando definitivamente las Direcciones y Secciones de Escuelas graduadas, que se determinan, a los Maestros y Maestras que se mencionan, y desestimando las peticiones que se indican.—Páginas 78 y 79.

Otra nombrando definitivamente Maestros propietarios de las Escuelas que se indican a los opositores, en

expectación de destino, que se mencionan.—Páginas 79 y 80.

Otra disponiendo sea dado de baja en el Escalafón general del Magisterio S. E. el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Doctor D. Pedro Segura.—Página 80.

Otra nombrando la Comisión encargada de resolver el concurso-oposición anunciado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza con destino a las provincias de Madrid y Barcelona, y disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los aspirantes admitidos al referido concurso.—Página 80.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 80 a 82.

Ministerio de Economía Nacional

Orden relativa a servicios de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Página 82.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos. Concurso extraordinario del mes de Mayo último.—Declarando firme y definitiva la propuesta provisional de oposiciones a plazas de Auxiliares del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid), publicada en la GACETA del 16 del pasado mes de Junio.—Página 83.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 83.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se expresan la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de las categorías de entrada y ascenso.—Página 83.

Dirección general de los Registros y

del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz, D. Jesús Rubio y Pérez-Dávila, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido a inscribir determinadas escrituras. — Página 85.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 1.º del mes actual.—Página 85.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Relación de las proposi-

ciones aceptadas para los ensayos del cultivo del tabaco en España.—Página 87.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don Ricardo Morales Montoya Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cádiz.—Página 103.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circular a los Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias.—Página 103.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por la Sociedad anónima Fuerzas Eléctricas, para derivar aguas del río Mijares, en término de Campo de

Arenoso (Castellón), con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 103.

TRABAJO Y PREVISION.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Delogando en el Subinspector general de Seguros, D. Rodrigo de Espinosa Zurbano, las funciones y atribuciones que se indican.—Página 104.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Nombrando a los funcionarios que se mencionan Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos.—Página 104.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose sufrido error de copia al insertar la GACETA DE MADRID el nombramiento de D. Emilio de la Cerda y López Mollinedo para el cargo de Magistrado de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, a D. Emilio de la Cerda López Mollinedo, Auditor de división que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a treinta de Junio mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Granada D. Ramón González Sicilia.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo.

Vengo en nombrar Gobernador civil de Granada a D. José Martínez Elorza.
Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Zamora D. José Moreno Galvache.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Zamora a D. Juan Lafora García.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. Federico Fernández Castillejo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Valencia me ha presentado.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de Valencia a D. Francisco Rubio Fernández.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aicira, de primera clase, a D. Diego Pérez de los Cobos, que sirve el de Gandía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bilbao, de primera clase, a D. Nicolás Iraola España, que sirve el de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, de primera clase, a D. Antonio

Alonso Guisasola, que sirve el de Montoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, de primera clase, a D. José Luis Arroyo Camoyán, que sirve el de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de primera clase, a D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Santa María de Nieva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Carolina, de primera clase, a D. Domingo Angulo Goñi, que sirve el de Montilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manresa, de primera clase, a D. Joaquín Navarro Carbonell, que sirve el de Medina de Rioseco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a D. Ildefonso García Repeto, que sirve el de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sabadell, de primera clase, a D. Mariano Malagelada, que sirve el de Arenys de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, de primera clase, a D. Benjamín Ribelles Ortiz, que sirve el de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avilés, de segunda clase, a D. Santiago de la Villa Gallego, que sirve el de Tolosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Falset, de segunda clase, a D. José María Aldrich Pagés, que sirve el de Olot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro, de segunda clase, a D. Juan Manuel Montero García, que sirve el de Ciudad Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vich, de segunda clase, a D. Román Iglesias Amado, que sirve el de Vendrell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de segunda clase, a D. José Francos Ron, que sirve el de Navahermosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, de tercera clase, a D. José Luis Ruiz Pizarro, que sirve el de Alicantina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, de tercera clase, a D. Julio Monsalve Flores, que sirve el de Torrelaguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marquina, de cuarta clase, a D. Juan Antohio Herrán de las Pozas, que se hallaba en situación de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 297 y 303 de la ley Hipotecaria, y Decreto de 19 de Mayo de 1931, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Solsona, de cuarta clase, a D. José María Ferrán Roger, que se hallaba en situación de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 58 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, aprobado por el de 8 de Marzo de 1929, dispone que, una vez firme el acuerdo del correspondiente Comité paritario, si el infractor se negara al pago, en el término de ocho días dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exac-

ción por la vía de apremio, cuando dentro de los cinco días siguientes no lo haya hecho efectivo, y con objeto de que dicha disposición alcance su debida efectividad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se recuerde, por conducto de V. E., a los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, el más exacto cumplimiento, llegado el caso, de cuanto se ordena en la referida disposición.

Madrid, 30 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por varios expendedores de encendedores mecánicos, solicitando se den facilidades para el cambio de los sellos acreditativos del impuesto que grava dichos aparatos, y examinado el modelo remitido al efecto por la Fábrica de Moneda y Timbre, el cual reúne las condiciones necesarias al objeto a que se destina,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el modelo de marca acreditativa del pago del impuesto que grava los encendedores que se importan del extranjero, remitido por la Fábrica de Moneda y Timbre, disponiendo al propio tiempo que los poseedores y expendedores de los mencionados aparatos puedan presentarlos en la indicada Fábrica, durante el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a fin de que por la citada Fábrica se proceda al cambio de las marcas incorporadas actualmente a los referidos encendedores por las nuevas, de que se acaba de hacer mérito, y siendo todos los gastos que por dichas operaciones se originen de cuenta de los interesados.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, los que pretendan el canje presentarán los encendedores que posean en la Fábrica de la Moneda y Timbre, con relación detallada por duplicado, expresiva del número y clases de aquellos aparatos. La indicada Fábrica, después de comprobar dichas relaciones, devolverá al presentador uno de los ejemplares, con el sello del establecimiento, cuyo ejemplar le servirá de resguardo para recoger aquéllos el día que se le se-

ñale, después de fijadas las nuevas marcas y de abonar cinco céntimos de peseta por cada aparato.

Los sellos que se separen de los encendedores presentados serán fundidos por la Fábrica de la Moneda y Timbre, la cual, de su producto, así como de la cantidad que importe de fabricación de las nuevas marcas y de todos los gastos que por los conceptos mencionados se causen, rendirá cuenta detallada a esa Dirección general, aplicando dichos gastos a la Sección 12, capítulo 24, artículo único, "Gastos de Administración del Monopolio de cerillas", del presupuesto, deduciendo de la cantidad líquida que arrojen los repetidos gastos el valor del metal fundido, que será destinado a la elaboración de los nuevos sellos.

El importe de los cinco céntimos de pesetas por aparato, abonado por los presentadores al canje, y de que antes se ha hecho mención, será ingresado en el Tesoro por la Fábrica de la Moneda y Timbre, con aplicación al artículo 2.º, capítulo 3.º, Sección tercera del presupuesto de ingresos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato Nacional del Turismo en la que manifiesta que los buques extranjeros con turistas, que con tanta frecuencia para beneficio de España vienen tocando en nuestros puertos, tienen necesidad de realizar una operación de cambio de moneda, que, siendo beneficiosa para la nuestra, no puede llevarse ahora a cabo, debido a las actuales disposiciones sobre exportación de capitales, y que, de poderse realizar, permitiría el que las operaciones de cambio se fuesen haciendo a bordo por los turistas con el fin de ganar la considerable pérdida de tiempo que representa el que los mencionados turistas hayan de realizarlas en tierra, propone el que los buques extranjeros puedan adquirir en el primer puerto español que toquen la cantidad de monedas españolas necesarias a los turistas que transporta para sus visitas a España, y que dicha operación se efectúe bajo el control de los funcionarios de la Aduana correspondiente, concurrendo a dicha oficina el representante

del buque y el empleado del Banco que realice la operación, levantándose acta de este acto, cuya copia servirá de autorización para transportar dinero a bordo; y siendo favorable a dicha propuesta el informe emitido por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por el referido Patronato Nacional del Turismo.

Madrid a 25 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Leovigildo Taboada Alvarelos, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno de la provincia de La Coruña, y por los Oficiales de primera clase de Administración civil D. León Brieva Ruiz, don Luis Sánchez Susillo, D. Serafín Álvarez González y D. Alberto Ortiz Retuerta, con destino en este Ministerio; D. Juan Sasire Pascual, en el Gobierno civil de Tarragona, y D. Miguel Sota Jiménez, en el de Navarra, manifestando haber sido perjudicados por la aplicación de la Real orden del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, que restringió los servicios que para el ascenso a Oficiales de primera y segunda clase establecen la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación, en el artículo 4.º, apartado letra E), inciso b), pidiendo, acogidos al Decreto presidencial de 20 de Mayo pasado, la anulación de dicha Real orden, que se les coloque en el lugar que sin ella les hubiera correspondido, con adjudicación de las vacantes respectivas, y pidiendo algunos el abono de los haberes que por el retraso en los ascensos dejaron de percibir:

Resultando que con anterioridad al aludido Decreto fueron remitidas a la Presidencia del Gobierno las instancias de dos de los exponentes, por entender que a la misma correspondía su resolución, puesto que la Real orden en cuestión emana de la Presidencia del Directorio Militar y afecta a los distintos Ministerios civiles:

Resultando que en 8 del actual, la Presidencia las devolvió a este Ministerio para su resolución, manifes-

tando que a éste compete la aplicación, nulidad o subsistencia, con unos u otros efectos, respecto a derechos adquiridos, teniendo en cuenta que por los Decretos de 15 y 18 de Mayo último se estimó que las disposiciones dictatoriales no derogadas o declaradas subsistentes expresamente, quedaban comprendidas en el apartado c) del artículo 1.º del de 15 de Abril anterior, y que el artículo 5.º del de 18 de Mayo dejó a salvo las facultades de los Ministerios para proponer la clasificación de los titulados Decretos-leyes, cuanto más de las Reales órdenes que, aun siendo expedidas por la Presidencia del Directorio Militar, se refieren a asuntos de la competencia de aquellos a los que corresponde la jurisdicción para resolver:

Resultando que hasta la publicación de dicha disposición dictatorial los ascensos de referencia se aplicaron por este Ministerio computando todos los servicios en la Administración civil del Estado en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos, como en el Estatuto de funcionarios se prescribe, y que a partir de la publicación de la mencionada Real orden, se restringieron estos servicios, de conformidad con la misma, a los prestados en la misma carrera y Escalafón del funcionario:

Considerando que la limitación impuesta por la referida Real orden contraviene lo dispuesto en la base tercera de la ley y en el artículo 4.º, apartado E), inciso b) del Reglamento para su aplicación, no debiendo, por tanto, subsistir:

Considerando que si bien la caducidad de la referida Real orden remediaría perjuicios, por su aplicación, causados a varios funcionarios, es evidente que lesionaría a otros muchos en derechos adquiridos, sin haberlo pretendido, y al amparo de una disposición que era forzoso cumplir:

Considerando que dichos ascensos han venido efectuándose desde 1924, sin que conste que contra los mismos se haya interpuesto recurso alguno contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, quede derogada, por lo que respecta a este Departamento, a partir de esta fecha, aplicándose esta derogación a las vacantes que existen en la actualidad, y declarar consolidados los ascensos que con arreglo a dicha disposición se han efectuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la moción de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en solicitud de que se reforme la disposición de 13 de Febrero último, por virtud de la cual la Escuela hasta entonces llamada "Especial de Pintura, Escultura y Grabado" fué autorizada para denominarse en lo sucesivo "Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando".

Teniendo en cuenta que dicha Academia alega como fundamento en su precitada moción que, aunque el nuevo nombre hace justicia al Profesorado de aquel Centro docente al otorgarle el calificativo de superior, no ocurre lo propio al concederle el genérico de "Bellas Artes", que, si está bien aplicado a la Academia por cuanto en ella existen Secciones de Arquitectura y Música, no está justificado, en cambio, con relación a la Escuela donde sólo se enseña Pintura, Escultura y Grabado.

Habida consideración, por último, de que si la Academia se llama de "San Fernando", es en razón a su fundador, que llevó el nombre de ese santo y que, aplicado también a la Escuela, sólo lograría producir confusiones sin beneficio alguno,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones que preceden, ha dispuesto que, en lo sucesivo, la Escuela de que se trata se denomine "Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado".

Lo digo a V. I., a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Díaz Sarasola, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología

quirúrgica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en el Decreto citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 23 del actual (GACETA del 24), D. Juan Bastero y Lerga, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 4.ª del Escalafón D. José Madrid Moreno, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, de Medicina de Valencia, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Jesús María Bellido y Gollerich, de Medicina de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la séptima, D. Misael Bañuelos y García, de Medicina de Valladolid, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Joaquín Xirau y Padu, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y en la novena, D. Emilio García Gómez, de Filosofía y Letras de Granada, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 13 de los corrientes, siguiente al en que cesó el Sr. Bastero y Lerga, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Decreto del 5 de este mes, que autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, provisionalmente y en tanto las Cortes no doten convenientemente el servicio, mejore la escala del

Profesorado auxiliar de los Institutos de Segunda enseñanza, en armonía con la mejora acordada a los otros Escalafones, en conformidad con la ley de Presupuestos, incluyendo en el Escalafón único a los Auxiliares repetidores, sin limitación para ascender a todas las categorías,

Este Ministerio se ha servido disponer que la plantilla de dicho Cuerpo de Profesores auxiliares quede constituida en la siguiente forma:

Un Profesor auxiliar con el sueldo de 8.000 pesetas.

Dos Profesores auxiliares con el sueldo de 7.000 pesetas.

Cuatro Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas.

Ocho Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas.

Quince Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Veinticinco Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas.

Treinta y cinco Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Cincuenta y dos Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas.

Doscientos treinta y tres Profesores auxiliares con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Cuyas dotaciones habrán de ser satisfechas con cargo al concepto 9.º del artículo único del capítulo 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, aplicándose el importe de todas las vacantes y dotaciones sin proveer desde el 1.º de Enero, y en el caso de resultar insuficiente su crédito para su efectividad desde el 1.º de Julio hasta el fin del actual ejercicio económico se imputará la diferencia al concepto 1.º del mismo artículo y capítulo, a cargo del cual se viene abonando a los Auxiliares sus haberes en caso de Cátedra vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas en 20 de Agosto de 1928, oposiciones restringidas a Regencias, Direcciones y Secciones de graduadas, se reservó la Administración la facultad de nombrar a los Maestros que figurasen en las oportunas ternas, habilitándoles para vacantes análogas a las que opusieron (con in-

dependencia del nombramiento para la Escuela objeto de la oposición) y producidas desde la publicación de dicha disposición y durante el año siguiente a partir de la terminación de las oposiciones respectivas.

Con el fin de liquidar la facultad a que se alude anteriormente, se publicó la disposición de 7 de Febrero último (GACETA del 15), dando un plazo de treinta días para que, cuantos interesados comprendidos en las diferentes ternas, solicitasen las vacantes a que tuviesen derecho y comprendidas en la relación que figura en dicha GACETA.

Transcurrido con exceso el plazo de resolución de las peticiones recibidas por motivos justificables, es llegado el momento de otorgar los nombramientos oportunos para las vacantes objeto de provisión, en la forma expresada en la referida disposición de 7 de Febrero de 1931, y que para llevarse a efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar definitivamente para las Escuelas que se indican a los siguientes

MAESTROS

D. Felipe Castiella Santafé, segundo lugar de la terna de Direcciones de graduada de Zaragoza (140.426 habitantes), con 178,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Dirección de graduada "Achuri", de Bilbao (115.014 habitantes).

D. Felipe Pérez de Heredia García, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Vitoria, grupo "Portal Ali" (25.002 habitantes), con 155 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Castellón de la Plana (32.120 habitantes).

D. Vicente Ramírez y Velasco, segundo lugar de la segunda terna para la Sección de graduada de Vitoria, grupo "Portal Ali" (25.002 habitantes), con 154 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Castellón de la Plana (32.120 habitantes).

D. Matías Mena Flores, segundo lugar de la terna para la Dirección de graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres) (6.345 habitantes), con 175 puntos; se le adjudica definitivamente la Dirección de graduada de Caspe (Zaragoza) (9.259 habitantes).

D. Manuel Martín Madruga, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Arenas de San Pedro (Ávila) (4.021 habitantes), 143,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Cuéllar (Segovia) (4.537 habitantes).

D. Lucio García Arribas, segundo lugar de la tercera terna para la Sección de graduada de Arenas de San Pedro (Ávila) (4.031 habitantes) con 130,5 puntos; se le adjudica definitivamente

la Sección de graduada de Cuéllar (Segovia) (4.537 habitantes).

D. Francisco Ariza Torres, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Huelva (34.160 habitantes), con 159,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Ecija-Sevilla (29.031 habitantes).

D. Francisco Candel González, segundo lugar de la terna, para la Sección de graduada de Albacete (23.324 habitantes), con 178,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada "Baquero", de Murcia (habitantes 35.494).

D. José Gazmán Pabón, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada de Huelva (30.870 habitantes), con 134,5 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada aneja a la Normal de Maestros de Oviedo (35.593 habitantes).

D. Angel A. García Morales, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada de Segovia, con 147 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de la graduada número 1, de Segovia.

D. Juan Esteban Miguel, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada "Jaime Vera", de Madrid, con 130 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada del octavo distrito de Valladolid.

D. Acisclo Horta Gaitero, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada "Jaime Vera", de Madrid, con 130 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de la plaza de Santa María, de Zaragoza.

MAESTRAS

Doña Mariana Durán Miñerola, segundo lugar de la terna para la Sección de graduada de Carlet-Valencia (5.885 habitantes), con 205 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada de Monóvar (Alicante), (habitantes 8.794).

Doña María Ana Patón Suárez, tercer lugar de la terna para la Sección de graduada de Mieres (Oviedo) (habitantes 38.921), con 173 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada del cuarto distrito de Oviedo (35.598 habitantes). La interesada remitirá hoja de servicios.

Doña Teresa Zaragoza Gilabert, segundo lugar de la terna de las graduadas de Madrid, con 152,25 puntos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada "Marqués de Sotelo", de Valencia.

Doña Margarita Mazariegos Alegre, tercer lugar de la terna para las Secciones de graduada del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, con 134 pun-

tos; se le adjudica definitivamente la Sección de graduada "Calle de Armas", de Zaragoza.

2.º Que se desestimen las siguientes peticiones:

MAESTROS

D. Francisco Pastor Romeu, D. José Manuel Fernández Sánchez, D. Vicente Ramón Monzó, D. Felicísimo Rodríguez Abad, D. Elías Piles Chavel y D. Manuel Ruiz Sabaté, por solicitar vacantes de censo superior al que le puede corresponder, teniendo en cuenta el de la en que opositaron y figuraron en terna.

D. Manuel Viña García, por solicitar vacantes de censo superior al que puede corresponder. La vacante que exista en Benaguacil (Valencia), no es objeto de provisión por no figurar en la relación inserta en la GACETA de 15 de Febrero último.

D. Ramón Colls Belenguier, por la misma razón que el anterior por lo que se refiere a la vacante de Benaguacil. No se le adjudican Direcciones de graduada que solicita por no haber opositado a ellas.

D. Antonio López Tormo, por la misma razón que a los anteriores por lo que se refiere a la vacante de Benaguacil.

D. Manuel Elena Caro, por haberse adjudicado la Sección de graduada de Ecija-Sevilla, única que solicita, a otro opositor con mejor derecho.

D. Carlos Sánchez Pérez, por solicitar vacantes de censo superior al que le pueden corresponder, desestimándose también su petición de que no se tenga en cuenta el censo de las vacantes a los efectos de esta provisión.

D. Manuel Palop, por no existir vacantes en Valencia.

D. Filomeno Raúl, por la misma razón que el anterior.

D. Bernardo Ramos y D. Salvador Mullor, por no figurar la Escuela de Benaguacil en la relación de vacantes inserta en la GACETA de 15 de Febrero último.

D. José Ruiz Sánchez, porque la vacante que solicita de Valencia no figura en la relación a que se alude anteriormente.

Doña María de las Mercedes Raga Gimeno y D. Valeriano Navarro Blasco, consortes, por solicitar vacantes de censo superior al que les corresponde.

D. José Calzada Benet, D. Julio Esteban Pascual y D. Francisco Gabaldón, por no constar en terna para cubrir vacante objeto de esta provisión.

MAESTRAS

Doña María León Pizarro, por no figurar en la relación de 15 de Febrero último la vacante que solicita.

Doña Carmen Checa Espí, por solicitar vacante de mayor censo al que le corresponde.

Doña Cesárea Guijarro Serrano, por solicitar vacante de censo superior al que le corresponde y pedir Escuela que no figura en la relación de 15 de Febrero último.

Doña Serafina Martín Rodríguez, no es posible acceder a la reserva de derechos que solicita la interesada ni conmutarla la plaza que hoy pudiera corresponderle por determinada Escuela que en su día se eleve a definitiva.

3.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en el número 1.º se posesionarán de sus cargos dentro de plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino de los Maestros que figuran en las listas de opositores de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, y comprendidos en la Orden de 21 de Mayo último (GACETA 7 del actual) y que habiendo justificado su cese en el Ejército, solicitan se les adjudiquen las Escuelas que les corresponde, ya que se les anuló la que en su día se les había otorgado, y visto asimismo la instancia de D. José Boix Ester, manifestando estar comprendido en los números 2.º y 3.º de la Orden de 16 de Mayo último (GACETA del 20).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5),

Este Ministerio ha resuelto nombrar definitivamente Maestros propietarios de las Escuelas que a continuación se indican a los opositores en expectativa de destino que se expresan:

D. David Lacalle Romero, número 558 de la lista única; se le adjudica definitivamente la Escuela de La Cerca, Junta de la Cerca (Burgos). Residencia, Nájera (Logroño).

D. Juan Arellano García, número 818 de la lista única; la de Guajar, Fondón (Granada). Residencia, Belmez (Córdoba).

D. Valentín Vargas Guisando, número 292 de la primera lista subleto-

ria; la de Castellar de Santiago (Ciudad Real). Residencia, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Octavio Goya Astrain, núm. 599 de la primera lista supletoria; la de Borán (Huesca). Residencia, Pueyo (Navarra).

D. Dionisio Hortelano Hortelano, núm. 619 de la primera lista supletoria; la de Villalba del Rey (Cuenca). Residencia, Madrid, calle de Doña Berenguela, núm. 42.

D. Federico Fernández de Aguirre y Vélez de Mendizábal, núm. 920 de a primera lista supletoria; la de Arico (Santa Cruz de Tenerife). Residencia, Alava, Nueva Fuera, núm. 32, primero.

D. José Boix Ester, núm. 784 de la segunda lista supletoria; la de Argollé-Civís (Lérida); residencia, Martinet, Montellá (Lérida).

Las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza expedirán los correspondientes títulos administrativos con el haber anual de 3.000 pesetas, debiendo posesionarse los interesados dentro del plazo que se establece en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que S. E. el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Dr. D. Pedro Segura, sea dado de baja del Escalafón general del Magisterio, en el que figuraba a la cabeza con la categoría extraordinaria de Maestro Nacional Honorario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Departamento fecha 9 del pasado Junio, referente al concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza, con destino a las provincias de Madrid y de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar la siguiente Comisión encargada de resolver el concurso-oposición: Presidente, D. Manuel Ainaud, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Enrique Rioja Lo Bianco, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; doña Visitación Puertas Latorre, Profesora de Escuela Normal; D. Luis Alvarez Santullano y D. Juan Llarena y Luna, Inspectores de primera enseñanza. Suplentes: don Pablo M. Strong, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; D. Agustín Nogués y D. Juan Capó, Inspectores de primera enseñanza, y doña Dolores Cebrián, Profesora de Escuela Normal.

Todos los miembros de la Comisión que actúen devengarán las dietas correspondientes con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto único del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de opositores admitidos, y teniendo en cuenta que la orden de la convocatoria determina la norma de los concursos y oposiciones que con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la expresada Orden del 9 de Junio último, los interesados acompañarán a la instancia una breve Memoria acerca de su labor como Inspectores, requisito que no han cumplido los aspirantes D. Antonio Michavila y Vila y doña Teodora Hernández Sanjuán, quedan por ello excluidos del concurso; y

3.º Que se remitan las instancias y documentación de los concurrentes admitidos al Presidente del Tribunal, a fin de que proceda, según lo dispuesto en los números 3.º, 4.º y 5.º de la repetida Orden de este Ministerio del 9 de Junio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de los Inspectores que han acudido al concurso-oposición para proveer plazas en Madrid y en Barcelona, según orden con que han presentado sus instancias:

Número 1.—D. Dámaso Miñón y Villanueva.

2.—D. José Galisteo Soto.

3.—Doña Josefa Alvarez Díaz.

4.—Doña Dolores Tenas Gracios.

5.—D. Gervasio Manrique Hernández.

6.—D. Eladio García Martín.

7.—D. Eduardo de Fraga y Torrejón.

8.—Doña Emilia Ana González Valdés.

9.—D. Emilio Moreno Calvete.

10.—D. Manuel González Linacero.

11.—D. Joaquín Salvador Artigas.

12.—Doña Cándida Cadenas Campos.

13.—Doña Mercedes Caudevilla.

14.—Doña Pilar Claver y Salas.

15.—D. Alejandro Rodríguez Alvarez.

16.—D. Alfonso Barea Molina.

17.—Doña Carmen Castilla Polo.

18.—D. José del Peso Sevillano.

19.—D. Pablo Otero Sastre.

20.—Doña María del Sacramento Carrascosa.

21.—D. Antonio Angulo Gómez.

22.—Doña María de los Dolores Ballesteros Usano.

23.—D. Juan Comas y Camps.

24.—D. Victor de la Serna y Espina.

25.—Doña Amelia Asensi y Bevia.

26.—Doña Manuela Aznar Satorres.

27.—D. José Lillo Rodelgo.

28.—D. Ernesto Marcos Rodríguez.

29.—D. Manuel Martín Chacón.

30.—D. José Luis Jaume y Méndez.

31.—D. José Herrero Pérez.

32.—Doña María de la Paz Alfaya.

33.—D. Antonio Ballesteros Usano.

34.—D. Modesto Medina Bravo.

35.—Doña Cristina Pol García.

36.—Doña Leonor Serrano de Pablo.

37.—Doña Isabel López Aparicio.

38.—Doña Rosa García Tapia.

39.—D. Valentín Aranda Rubiales.

40.—D. Fernando Sáinz.

41.—Doña María Teresa Sáinz de Baranda.

42.—Doña Josefa Herrero.

43.—D. Filemón Blázquez.

Opositores excluidos por no reunir las condiciones de la convocatoria.

Doña Teodora Hernández Sanjuán.
D. Antonio Michavila y Vila.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a Familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

2.908. D. Isidoro Cobos Nicolás.—Madrid, Esperanza, 2.

2.909. D. Pablo Cabrera Moreno.—Alcalá de Henares (Madrid), Flores, 6.

2.910. D. Cirilo Peñalver Martínez. Alcalá de Henares (Madrid), Cárcel Vieja, 2.

2.911. D. Mariano Peñaranda Pérez.—Alcalá de Henares (Madrid), caserío Olivos Verdad.

2.912. D. Francisco Corral Rubio. Alcalá de Henares (Madrid), Valler, 7.

2.913. D. Ginés Mateos Infantes.—Alcalá de Henares (Madrid), Las Flores, 10.

2.914. D. Félix Sánchez Quintas.

- Aranjuez (Madrid), Capitán Angosto, núm. 39.
- 2.915. D. Francisco Angulo González.—Barajas (Madrid), Calderas, 2.
- 2.916. D. Anastasio Alonso García.—Barajas (Madrid), Empedrada, 16.
- 2.917. D. Gregorio García Lozano.—Campo Real (Madrid), travesía de San Juan, 4.
- 2.918. D. Emilio Calvo Domínguez.—Carabanchel Bajo (Madrid), San Isidro, 13.
- 2.919. D. Doroteo Escribano Pérez.—Ciempozuelos (Madrid), Afueras de la población.
- 2.920. D. Francisco Rodríguez Alonso.—Ciempozuelos (Madrid), San José, 55.
- 2.921. D. Casimiro León Gallego.—Ciempozuelo (Madrid), Cuevas Barreira, 35.
- 2.922. D. Isabelo Amores Sánchez.—Ciempozuelos (Madrid), Pedro Riera, núm. 40.
- 2.923. D. Juan Torres Lucas.—Colmenar Viejo (Madrid), Duque Victoria.
- 2.924. D. Valentín Marivela Juzgado.—Colmenar Viejo (Madrid), San Francisco.
- 2.925. D. Clemente Cuenca Ayuso.—Collado Mediano (Madrid), Tomillar, núm. 1.
- 2.926. D. Modesto Alcalde Salas.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 1.
- 2.927. D. Mariano Simón Pessé.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 46.
- 2.928. D. Felipe García Rojo.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Vizcaya, 40.
- 2.929. D. Ramón Peinado Sariego.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Ramón y Cajal, 42.
- 2.930. D. Hermenegildo Tiero Méndez.—Daganzo (Madrid), Cantarranas, núm. 5, segundo.
- 2.931. D. Domingo García Benito.—El Escorial (Madrid), vía férrea, paso del "Gordillo".
- 2.932. D. Mariano García Maganto.—El Escorial (Madrid).
- 2.933. D. Ramón Martín Frutos.—El Molar (Madrid), De la Fuente.
- 2.934. D. Eusebio Pascual Mingo.—El Molar (Madrid), Lobera, 8.
- 2.935. D. Fernando Fernández Puente.—El Pardo (Madrid), Patio de la Botica.
- 2.936. D. Julián Sanz López.—Fuencarral (Madrid), Nuestra Señora de Valverde.
- 2.937. D. Petronilo Rodríguez Herrero.—Fresnedillas de la Oliva (Madrid).
- 2.938. D. Félix Andrés Mignel.—Capatzen (Madrid), Veracruz.
- 2.939. D. Nicolás Sardina Chacón.—Getafe (Madrid), Recodo, 6.
- 2.940. Doña Pascuala Francisca Simón Rodríguez.—Leganes (Madrid), calle de Juan Muñoz, 25 pral.
- 2.941. D. Casimiro Marto Gómez.—Leganes (Madrid), Valverde, 17, bajo.
- 2.942. D. Dionisio García Jiménez.—Leganes (Madrid), San Nicasio.
- 2.943. D. Pío Peñalver Sismero.—Los Santos de la Humosa (Madrid), P. Santos Zuarranz.
- 2.944. D. Severino Lozano Callejo.—Los Santos de la Humosa (Madrid).
- 2.945. D. Germán Viñas Meco.—Los Santos de la Humosa (Madrid).
- 2.946. D. Esteban Arnáiz Moreno.—Lozoya (Madrid), travesía de la Luna, número 6.
- 2.947. D. Francisco Sáenz Mata.—Meco (Madrid), Estación, 4.
- 2.948. D. Román Perea Perea.—Miraflores de la Sierra (Madrid), San Sebastián, 25.
- 2.949. D. Mariano Jiménez Vedia.—Miraflores de la Sierra (Madrid), Rufino Osete, 8.
- 2.950. D. Nicolás Altes Gallego.—Miraflores de la Sierra (Madrid), Fuente del Pino, 3.
- 2.951. D. Antonio Lucas Díaz.—Navalcarnero (Madrid), García Prieto, 53.
- 2.952. D. Marcos Pérez Barrios.—Navalcarnero (Madrid), Pozo Conejo, número 9.
- 2.953. D. Isidro del Carmen Navarro.—Navalcarnero (Madrid), Travesía de M. Algel, 20.
- 2.954. D. Francisco Sánchez Méndez.—Ojalvir (Madrid), San Blas, 1, bajo.
- 2.955. D. Francisco Eulogio Algucil Cava.—Ojalvir (Madrid), Aliada, 14.
- 2.956. D. Antonio Velasco Romero.—Paracuellos de Jarama (Madrid), Mesón, 8.
- 2.957. D. Vicente Cepeda Seguido.—Pinto (Madrid), calle de la Silla, 8.
- 2.958. D. Domingo Segovia y Eusebio.—Puente de Vallecas (Madrid), Mejorada, 3.
- 2.959. D. Isidro Vila Moya.—Puente de Vallecas (Madrid), Don Román, 2.
- 2.960. D. Tomás Mijares Nieto.—Puente de Vallecas (Madrid), Arriete, número 7.
- 2.961. D. Juan Ledesma Espinosa.—Puente de Vallecas (Madrid), Gerardo Rueda, 15.
- 2.962. D. Mariano Humanes Vicente.—Puente de Vallecas (Madrid), C. del Carmen, 4.
- 2.963. D. Deogracias Blanco Torrejón.—Puente de Vallecas (Madrid), Biencinto, 12.
- 2.964. D. Lucio Catalán Fernández.—Vallecas (Madrid), Cervantes, 3.
- 2.965. D. Casto Martínez de la Puzos.—Vallecas (Madrid), C. del Carmen, número 5.
- 2.966. D. Juan Castilla León.—Vallecas (Madrid), Requeñas, 6.
- 2.967. D. Félix Fuentes Alcalá.—Vallecas (Madrid), Benito Pérez Galdós, número 15.
- 2.968. D. Francisco Campos Espinosa.—Vallecas (Madrid), Guzmán de Villoria, 12.
- 2.969. Doña Zara Zamorra Escribano.—Vallecas (Madrid), González Soto, 34.
- 2.970. D. Antonio Humanes Villarejo.—Vallecas (Madrid), Real Madrid, número 16.
- 2.971. D. Sebastián Abdón Cobeña.—Velilla de San Antonio (Madrid), Altea, 6.
- 2.972. D. Abel García Sánchez.—Vicálvaro (Madrid), Archena, 31.
- 2.973. D. José Suárez Planelles.—Vicálvaro (Madrid), León Gómez, 14.
- 2.974. D. Vicente Cruz Expósito.—Villarejo de Salvanés (Madrid), Cruz, número 2.
- 2.975. D. Pedro Blas Fernández.—Villarejo de Salvanés (Madrid), Pozuelo, 20, bajo.
- 2.976. D. Martín González Hernández.—Villanueva de la Cañada (Madrid), Luna.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 2.977. D. Victoriano Sanz Martín.—Alameda del Valle (Madrid), Taberna, número 6.
- 2.978. D. José Martínez Sáez.—Alcalá de Henares (Madrid), Cruz de Guadalajara, 23.
- 2.979. D. Jesús Julián Maregil.—Barajas (Madrid), Alcobendas, número 1.
- 2.980. D. Juan Uceda Pérez.—Horcajo de la Sierra (Madrid).
- 2.981. D. Primitivo Chafer Martínez.—Carabanchel Bajo (Madrid), Sombra, 8.
- 2.982. D. Baldomero Izquierdo Rivas.—Colmenar Viejo (Madrid).
- 2.983. D. Jerónimo Villa Sangar.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Gómez Rodríguez.
- 2.984. D. Victoriano Ramírez Martín.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Fernando Blanco, 17.
- 2.985. D. Julián González Gil.—Fuencarral (Madrid), Fuente, 6.
- 2.986. D. Gregorio Luzón González.—Fuencarral (Madrid).
- 2.987. D. Eustaquio Pérez Gil.—Leganes (Madrid), Velasco, 9.
- 2.988. D. Demetrio Alcañiz Santos.—Moraleja de Enmedio (Madrid), San Sebastián Alta, 3.
- 2.989. D. Francisco Pedraza...

quierdo).—Puente de Vallecas (Madrid), Manuel Cano, 6.

2.990. D. Victor Melones Castaño. Pinto (Madrid), Pedro Rubín de Celis.

2.991. D. Pedro Aguilar Lagos.—Pinto (Madrid), Empedrada, 2, bajo.

2.992. D. Rafael Colomé Cabrera. Vallecas (Madrid), Avenida de Alfonso XIII, 75.

2.993. D. Nicomedes Bronchalo Sánchez.—Vallecas (Madrid), San Enrique, 2 (Barrio de Doña Carlota).

2.994. D. Evaristo Ruiz Moratín.—Vallecas (Madrid), José Segura, 4.

2.995. D. Mariano Ruiz Ríbera.—Vicálvaro (Madrid), Fraguas, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

2.996. D. Santos Serra Rodríguez. Barajas (Madrid), Barrio de la Alameda.

2.997. D. Blas Domingo Carretero. Horcajo de la Sierra (Madrid).

2.998. D. Apolinar Rodríguez Jurado.—Vallecas (Madrid), Pinto.

2.999. D. Juan Manuel Medrano Atochero.—Villaviciosa de Odón (Madrid), Diseminado de Guadarrama.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

3.000. D. José Ruiz Menéndez.—Madrid, Pozas, 4, tercero.

3.001. D. Celedonio Rubio García. Ciempozuelos (Madrid), Cuevas Barretera, 50, bajo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

3.002. D. Juan Cruz Cruz.—Carabanchel Alto (Madrid), Barriada de Cuatro Vientos, San Ildefonso.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Madrid, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Reorganizada la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria por Decreto-ley número 838 de 15 de Marzo de 1930, se subdividieron los servicios que a ella corresponden en las Secciones de Comercio, Política

Arancelaria y Preparación de Tratados, más la Oficina de Legislación Mercantil Comparada. El Reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria aprobado por Decreto de 16 de Agosto de 1930, precisa cuál debe ser la distribución del trabajo y funcionamiento de cada uno de los organismos citados.

La práctica ha dejado ver, sin embargo, la necesidad de proceder a un reajuste en esta organización, dando a los servicios de Comercio la amplitud requerida por su creciente importancia y desarrollo. Se hace en primer lugar indispensable crear una Sección que se encargue del estudio minucioso de todos los productos comerciales, con especial atención para aquellos que constituyen nuestra exportación al extranjero, labor de suma utilidad para que el Ministerio de Economía Nacional llegue a poseer un preciso y detallado conocimiento de todas y cada una de las necesidades de nuestra producción y de nuestro comercio exterior, que sirva de base al más eficaz cumplimiento de los fines que le incumben.

Por otra parte, el fomento de la exportación hace indispensable se acometa un estudio detenido de cada uno de los mercados a los que nuestras mercancías se dirigen. Habrá, pues, necesidad de crear también una Sección de Mercados, completando ambas con una tercera Sección de Propaganda, en la que se unifiquen los servicios a cargo de los actuales Negociados de Publicaciones y Ferias y Exposiciones, acometiendo, además, la organización de un procedimiento eficaz para la propaganda genérica de nuestros productos en el extranjero.

Todo este plan de trabajo ha de descansar necesariamente sobre un exacto cumplimiento de las estadísticas comerciales, debidamente sistematizadas, dando lugar a la formación de índices económicos y estudios comparativos. De esta manera se satisface una antigua aspiración del Ministerio de Economía Nacional, reflejada en diversas disposiciones legales.

Las cuatro Secciones enunciadas constituyen el desarrollo lógico y natural de los servicios a cargo de la actual Sección de Comercio y hallan adecuado complemento en la Sección de Asuntos generales, vinculada hasta la fecha en la Secretaría general de la Dirección.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Con las facultades y

atribuciones que le asigna el Decreto-ley de 15 de Marzo de 1930 y el Reglamento de 16 de Agosto del mismo año, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria estructurará sus servicios con arreglo a la siguiente distribución de Secciones:

- 1.º Asuntos generales.
- 2.º Política Arancelaria.
- 3.º Mercados extranjeros y Tratados de Comercio.
- 4.º Productos comerciales.
- 5.º Estudios estadísticos; y
- 6.º Propaganda.

Artículo 2.º Los servicios de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria continuarán a cargo de funcionarios del servicio de Consejeros y Agregados comerciales, organizado por Real decreto de 9 de Septiembre de 1930 y de los Cuerpos de Secretarios y Oficiales comerciales y de Auxiliares especializados, creados por Real decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Los cargos de Jefes de Sección podrán ser desempeñados indistintamente por Consejeros y Agregados o Secretarios comerciales, con excepción de la Sección de Política Arancelaria, cuya Jefatura seguirá a cargo de un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas.

En tanto los Cuerpos técnicos dependientes de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria no cuenten con personal suficiente para atender al normal desarrollo de los servicios de la misma, continuarán desempeñándolos en la parte que sea necesaria, los funcionarios agregados de otros Departamentos que actualmente figuran adscritos a dicho Centro directivo.

Artículo 3.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria elevará a la mayor brevedad la propuesta de adaptación de las actuales plantillas y los créditos correspondientes, a fin de que este Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo 39 del Decreto-ley de 3 de Enero de 1930, pueda formular al Ministerio de Hacienda la oportuna propuesta.

Artículo 4.º Por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se propondrá el Reglamento que desarrolle las disposiciones contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL**Gobierno provisional de la República.****PRESIDENCIA****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS****CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1931**

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional de oposiciones a plazas de Auxiliares del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid), publicada en la GACETA del día 16 de Junio último, sin que se formulara reclamación alguna contra la misma, se declara firme y definitiva dicha propuesta.

Madrid, 2 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Matanzas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Núñez Rodríguez, de cuarenta y un años de edad, hijo de Pedro y Vicenta.

Madrid, 1.º de Julio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Ginés Vidal.

El Cónsul de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Rafael Luis Alvarez Pulpeiro, natural de Vilasela (Lugo), de veintidós años de edad, soltero, empleado.

Madrid, 1.º de Julio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Ginés Vidal.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ortigueira se halla vacante, por defunción de D. Manuel Galán, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte se halla vacante, por creación de Juzgado y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por el turno de méritos entre forenses de categoría de entrada, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Dolores se halla vacante, por promoción de D. José Madaria y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz D. Jesús Rubio y Pérez-Dávila, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido a inscribir determinadas escrituras pendientes en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario de Badajoz D. Jesús Rubio Pérez-Dávila autorizó, en 13 de Enero de 1928, una escritura pública, en la que comparecieron, de una parte, doña Felipa Bueno, D. Angel Rebollo, D. Casto Bueno, y de otra, doña Emilia Tena Alba, asistida de su marido D. Francisco Rubio, concurriendo al acto por sí, salvo don Angel Rebollo y D. Casto Bueno, éste como Administrador nombrado en el caso de institución de heredero, con condición suspensiva, y aquél, por sí, y además de completar la capacidad jurídica de su mujer como padre y representante legal de sus menores hijos Aniceto, María, Felipa, Gonzalo, Angel, Fernando y José Rebollo Bueno, y otorgaron una escritura de compraventa, en la que se hizo constar: que por herencia de María Rodríguez Alvarez corresponden a su hija Felipa Bueno el usufructo vitalicio, y a los hijos de ella, que actualmente eran siete: Aniceto, María, Felipa, Gonzalo, Angel, Fernando y José Rebollo Bueno,

o si todos falleciesen antes de la mayor edad, a los demás herederos de doña María Rodríguez, bajo la administración, en primer término, de Casto Bueno, la nuda propiedad de las casas números 88, 90, 92 y 94 y 96 de la calle de Salmorón; que la nuda propiedad de las cuatro fincas la habían adquirido los menores, con la condición suspensiva ya indicada y el usufructo vitalicio de las mismas lo adquirió la madre doña Felipa Bueno, por adjudicación que se le hizo en la partición de herencia de doña María Rodríguez Alvarez, abuela de los menores y madre de Felipa; cuyas operaciones fueron protocolizadas por acta de 6 de Abril de 1925, e inscritas en el Registro de la Propiedad a los libros y folios que para cada finca se expresan; que era de utilidad la enajenación de las casas descritas, por ser fincas viejas sin alcantarillado, sujetas a gastos de conservación y pavimentación, acordados por el Ayuntamiento; y siendo necesarios fondos para realizar esas obras, que no recauyendo en el usufructo no produce la nuda propiedad por una naturaleza característica, y su pertenencia indeterminada e incierta, es por lo que los vendedores habían convenido, con las obligaciones o en los términos que la autorización judicial les impuso la venta de las fincas a doña Emilia de Tena, en precio de 15.000 pesetas la primera, de 10.000 la segunda, de otras 10.000 la tercera y de 15.000 la cuarta; en junto, 50.000 pesetas, o sea precio total señalado en la autorización judicial; que del precio referido, la compradora entregaba en el acto del otorgamiento a los vendedores, la cantidad de 5.000 pesetas, que recibían a su completa satisfacción, y el resto, 45.000 pesetas, sería abonado a los vendedores en dos plazos de 22.500 pesetas, vencederos: el uno, al año de quedar las fincas desalojadas de los inquilinos, y el otro, al año siguiente, devengando ese capital el 6 por 100 de interés por la cantidad que falte por satisfacer a partir desde la fecha de la escritura:

Resultando que del anterior documento aparece también que el Juzgado de primera instancia de Badajoz había dictado un auto el 12 de Diciembre de 1927, por virtud del cual se concedió la autorización judicial necesaria a D. Angel Rebollo, como padre representante de sus menores hijos Aniceto, María, Felipa, Gonzalo, Angel, Fernando y José Rebollo Bueno y a D. Casto Bueno, en concepto de administrador, para la enajenación de la nuda propiedad de las cuatro casas ya expresadas, por el precio de 50.000 pesetas, a pagar en los tres plazos que se fijan en la escritura, y debiendo el importe de la venta, deducidos los gastos, invertirlo, a medida que se vaya percibiendo, en operaciones hipotecarias o títulos de la Deuda pública, depositados en el Banco de España, a nombre de los menores, sin que el metálico que se perciba pueda estar en poder de persona alguna, sino en Establecimiento de crédito:

Resultando que el mismo Notario D. Jesús Rubio y Pérez-Dávila autorizó, en 21 de Noviembre de 1929, una escritura de carta de pago de precio aplazado, en la que comparecieron do-

ña Felipa Bueno y su marido D. Angel Rebollo, D. Casto Bueno y doña Emilia Tena, asistida de su esposo don Francisco Rubio, y expusieron: que no habiéndose inscrito en el Registro de la Propiedad la escritura de compraventa de 13 de Enero de 1928, porque en ella, según el parecer respetable del Sr. Registrador, no se salvaban los derechos eventuales de los posibles supervivientes hijos de la vendedora y heredera de su madre, la causante de la sucesión, y de las restricciones testamentarias; y conformes las partes en subsanar dicho defecto y en dar por extinguidos los plazos del precio concertados, estipulaban lo que sigue: Doña Felipa Bueno, D. Angel Rebollo y D. Casto Bueno, confesaban haber recibido a su tiempo el primer plazo de 22.500 pesetas, adeudado, y recibían en aquel acto las otras 22.500 pesetas del segundo plazo de doña Emilia de Tena, quedando obligados a dar a la cantidad total el destino que señala el auto de 12 de Diciembre de 1927, y además los vendedores y doña Emilia Tena como compradora "dejan a salvo en la venta de las fincas enajenadas los derechos eventuales que en virtud de la partición de herencia de doña María Rodríguez Alvarez correspondan a los demás hijos que pudiera tener doña Felipa Bueno Rodríguez, quedando los vendedores obligados a indemnizar a la compradora si el advenimiento de nuevos hijos de la vendedora redujese los derechos adquiridos en o por la venta de 13 de Enero de 1928, en cuyo sentido se rectifica y aclara dicha escritura":

Resultando que presentadas de nuevo para su inscripción en el Registro de la Propiedad ambas escrituras se calificaron con notas denegatorias de inscripción la escritura de 21 de Noviembre de 1929 por los defectos de referencia a la nota puesta en la escritura de 13 de Enero de 1928, cuyo tenor literal es: "Presentado nuevamente el precedente documento con la primera copia de la escritura adicional ante el mismo Notario, de 21 de Noviembre de 1929, al folio 294 del tomo 31 diario, número 1.463, no se admite su inscripción por los defectos siguientes: 1.º No expresarse cuál sea la cantidad que del precio corresponde al usufructo y cuál a la nuda propiedad por pertenecer a personas distintas y deber ser aplicado éste en la forma que ordena la autorización judicial; y 2.º No hallarse inscrita a favor de los menores la nuda propiedad sobre las cuatro fincas objeto de la enajenación por no haberles sido adjudicada conforme a la disposición testamentaria de doña María Rodríguez Alvarez y escritura particional que se indican en el documento presentado; habiendo sido ordenado por aquélla en su testamento y estipulándose en aquella escritura que sean los hijos de la adjudicataria del usufructo, doña Felipe Bueno, existentes al fallecimiento de ésta, sin designación de nombre, y caso de que lleguen a la mayor edad los que hayan de heredar de la abuela, no la nuda propiedad, sino el pleno dominio de esas cuatro fincas, a menos que no exista ninguno, en cuyo caso la misma testadora designa nominalmente los sustitutos, que en la presente escritura no comparecen a pesar de enajenar-

se el dominio eventual que pudiera corresponderles. Y faltando la previa inscripción a nombre de los transmitentes que, como principio básico, exige el artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es posible registrar la venta efectuada. Esto aparte de no poder ser objeto tampoco de inscripción esos derechos eventuales con trascendencia efectiva para su ejercicio y desarrollo actual hipotecario, según el artículo 2.º de dicha ley, no obstante dejarse a salvo por la escritura adicional los derechos que pudieran corresponder en su día a los hijos aún no nacidos de la usufructuaria, rectificándose en este sentido la autorización judicial. Y no pareciendo subsanable el defecto de la previa inscripción, tampoco es admisible la anotación preventiva":

Resultando que D. Jesús Rubio Pérez-Dávila interpuso recurso gubernativo a fin de que se declare que las dos escrituras de referencia se hallaban autorizadas con sujeción a las formalidades legales, fundándose en las razones que siguen: que la distribución del precio entre el usufructo y la nuda propiedad no es requisito hipotecario de la escritura denegada, el artículo 9.º de la Ley párrafo segundo, y el 61 del Reglamento, regla 10, sólo exigen el valor como requisito de la inscripción, si consta en el título; que no existe disposición legal alguna que haga tal exigencia con respecto al usufructo ni a la nuda propiedad, y que en este caso hubiera sido estéril porque todo el precio era usufructo y todo nuda propiedad, aquél lo era de todo el capital y ésta de todo el precio; que la legislación fiscal exige, no para la inscripción ni para la escritura, sino para el expediente de comprobación, la edad de la usufructuaria y el valor o precio de los bienes de que se trata, está, pues, legalmente, determinada la distinta capitulación y no hace falta se consigne en el documento; que si la autorización judicial dijo que el importe de la venta, deducidos gastos, se invirtiera como determina, esos exiguos gastos no se debían consignar en la escritura, sino en las actuaciones del expediente de autorización, cuando estuviese cumplimentado, así lo reconoce el artículo 2.023 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el artículo 20 de la ley Hipotecaria no exige la determinación nominal de los titulares si son indeterminados o inciertos, así lo reconoce también Morell en sus comentarios al artículo 108 de la Ley, el derecho de los bienes inscritos sujetos a condición suspensiva es enajenable y aun lo lleva al caso de reservas en que concluye que el derecho del reservatario es enajenable, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en la institución de herederos con condición suspensiva, los administradores tendrán los derechos y obligaciones que los que lo sean de bienes del ausente, según los artículos 801 y 804 del Código civil, que es un modo de herencia yacente y la inscripción de bienes sujetos a condición, se hará conforme al artículo 16 de la Ley; que la permanencia de las inscripciones no impide su transmisibilidad por cancelación o transferencia del artículo 77 de la Ley; que la condición que afecta a las casas es suspensiva, hasta que su certidumbre se desvanezca no se determina que-

nes sean los herederos a quienes la propiedad se transmitía, es el caso del artículo 801 del Código civil; que deben tenerse en cuenta los artículos 182 y 804 del Código civil y 1.030 de la ley de Enjuiciamiento; que en la inscripción precedente se señalaban nominalmente los causahabientes, porque eran sabidos documentalmente, de una de las soluciones de la condición, no podían determinarse los de la solución contraria, porque si los hijos o cualquiera de "ellos" de la usufructuaria, llegaban a la mayor edad bastaba con el administrador testamentario, pero con intervención del padre y para no dejar fuera ningún causahabiente a la sazón, se designaban en expediente y escritura los hijos entonces existentes; que lo de los no nacidos no es nada con relación a la venta, o si es algo, no muy viable de hecho, como lo prueba el tiempo transcurrido, sin nueva sucesión, tales derechos estaban salvaguardados en la venta misma; que la supervivencia de hijos revoca la donación y anula la institución de herederos, pero no rescinde ni reduce por sí mismo la compraventa, según el artículo 1.291 del Código, y especialmente su número segundo, que se refiere a los bienes del ausente, a que se equipare el heredero con condición suspensiva, porque si no hay lesión y si beneficio y utilidad, como en el caso de este recurso, ahí está el precio y a éste se ha trasladado la condición; que la escritura de venta y la antigua y nueva inscripción salvaguardarán los derechos de los no nacidos conforme al artículo 1.295 del Código civil y 37 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota, que la Resolución de 9 de Febrero de 1928 que corrobora los pronunciamientos de la de 10 de Octubre de 1907, según la que el usufructo ha de tener un precio y otro la nuda propiedad y que no se halla bien redactada la escritura cuando afirma ser objeto de la venta los dos derechos y omite distribuir el precio entre ambos vendedores para fijar su destino futuro; que la exigencia de distribución del precio la prescriben los artículos 1.261, 1.445 y 1.450 del Código civil y el 11 de la ley Hipotecaria; que el segundo defecto de la nota requiere para su conocimiento que sea tenida en cuenta la cláusula testamentaria de doña María Rodríguez Alvarez, conforme a la cual fué adjudicado e inscrito en el Registro a favor de la hoy vendedora el usufructo de las casas objeto de la venta, sin que la propiedad fuese adjudicada a sus hijos, como con error afirma el recurrente, habiendo sido aplazada la liquidación de derechos reales por no existir esa supuesta transmisión, hallándose, por el contrario, la nuda propiedad virtualmente inscrita a nombre de la causante, persona distinta de los vendedores; que la cláusula dice así: "Que su hija Felipa heredará la parte de legítima corta en pleno dominio y la participación que le corresponda en los tercios de mejora y libre disposición, en usufructo vitalicio, quedando la propiedad de esa porción para ser heredada por los hijos de su citada hija Felipa cuando ésta fallezca; pero si su hija Felipa falleciere antes de que al-

guno de sus hijos cumpla veintitrés años de edad, lo que entónces hubiera de corresponder a sus supervivientes, hijos menores de edad, será administrado, como antes deja dicho, por uno de sus otros hijos, en el orden y a efectos idénticos ya expresados, y si también fallecieran todos los hijos de Felipe antes de cumplir veintitrés años de edad, el total de la porción hereditaria que hubiera de corresponderles, fuera de la legítima eorta de su madre, se repartirá por igual entre los demás herederos que deja instituídos"; que, como aparece del testamento, la testadora impuso más que una condición suspensiva, un verdadero fideicomiso, por el que el pleno dominio de los bienes adjudicados a su hija Felipa habían de pasar, al fallecimiento de ésta, a sus hijos, que la testadora no nombra, existentes a la muerte de aquélla, y caso de no existir ninguno de los fideicomisarios, la testadora los instituye con los demás herederos, que designa; que la cláusula transcrita implica una prohibición de enajenar los bienes que adjudica a la hija para que su marido no se aproveche del producto de la venta; que a los hijos de doña Felipa, nacidos o por nacer, vendedores de la nuda propiedad, nada se les había adjudicado al fallecimiento de su abuela, nada tienen inscrito y sólo mencionado su derecho en el Registro y nada han podido adquirir hasta el presente, por estar sometidos a la condición de que sobrevivan a su madre, momento único de abrirse para ellos la sucesión de su abuela; que nada pueden vender con objetividad real ni hipotecaria por el aforismo *nemo dat quod non habet*; que las Resoluciones de 7 de Marzo de 1914 y 23 de Julio de 1924 y 16 de Septiembre de 1929 desarrolla la doctrina aplicable al caso, afirmando: a), que el derecho de los nietos de la testadora se halla subordinado al hecho de vivir a la muerte de su madre, pues si no, nada tienen ni pueden transmitir (artículos 759, 790 y 805 del Código civil); b), que esos nietos innominados son los citados en la escritura y los aún no concebidos ni nacidos, de los que nada se habla en el auto, aparte de la incompatibilidad del padre para representar a unos y a otros; c), que la fiduciaria no puede cambiar el fideicomiso, porque está obligada a transmitir íntegro al pleno dominio a los fideicomisarios; d), que del mismo modo fué nombrado administrador para el caso de que, muerta la fiduciaria, no alcancen sus hijos la edad de veintitrés años, pero hasta entonces su intervención es impropcedente, y aun suponiendo los nietos de la testadora mayores, en vida de su madre nada pueden vender, y e), que si las promesas de dominio o derechos reales pueden ser objeto de contrato, no pueden ser objeto de inscripción en el Registro, conforme al artículo 2.º de la ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Cáceres declaró que la escritura de 13 de Enero de 1923 no había sido redactada con sujeción a las formalidades legales, por no consignarse en ella el precio del usufructo y el de la nuda propiedad y que

no era inscribible por no constar previamente inscrito el derecho de nuda propiedad a favor de los transmitentes, fundándose en razones análogas a las alegadas por el Registrador, y agregando: que los nietos de la causante eran los herederos de la nuda propiedad desde el momento de la muerte de aquélla, y se consolidaría en ellos el dominio cuando falleciese su madre y adquirirán plenamente las casas o su precio cuando se cumpla la condición suspensiva de su mayoría de edad, extremo confirmado por las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Febrero de 1916 y 8 de Abril de 1927; que el derecho de nuda propiedad no está inscrito a favor de los nietos, ni mencionado y el artículo 29 de la ley sólo concede a las menciones el efecto de poder perjudicar a los terceros que contraten sobre las fincas en cuyos asientos se haya mencionado algún derecho y les excluye de las defensas hipotecarias que a las inscripciones conceden los artículos 20, 24, 36 y 41.

Vistos los artículos 164, 759, 790, 801, 804, 805, 1.445 y 1.446 del Código civil; 20, 24 y 29 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 10 de Octubre de 1907, 9 de Febrero de 1928 y 16 de Septiembre de 1929:

Considerando, en cuanto al primer defecto, que si bien la expresión de la parte del precio que haya de corresponder, respectivamente, a la nuda propiedad y al usufructo es un requisito necesario en cualquier enajenación de fincas realizada con sujeción a modalidades que puedan reaccionar sobre el Registro, hasta el auto judicial, unido a una de las escrituras calificadas, para demostrar que la autorización se solicitaba y fué concedida con la condición de invertir el importe líquido, después de deducidos los gastos, en operaciones hipotecarias o títulos de la Deuda depositados en el Banco de España a nombre de los menores hijos de doña Felipa Bueno, a quien corresponderían sus rentas e intereses vitalicios; de suerte que en su día, si no hubiera otras dificultades, quedaría consumada la *subrogación*; es decir, la sustitución de las casas por el precio obtenido, y la usufructuaria y los nudo propietarios que la han consentido seguirían con las facultades correlativas, conforme al antiguo aforismo *surrogatus sapit naturam surrogatum*:

Considerando que la mención de derechos verificada al amparo del artículo 29 de la ley Hipotecaria goza de la protección del llamado principio de publicidad en cuanto impone a los terceros la existencia de un derecho real de configuración más o menos perfecta, pero no faculta a los beneficiarios para disponer mientras no se extienda la inscripción especial a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo, que, previa la calificación del caso, acreditará la existencia no sólo de una relación jurídica que afecta a la finca, sino la particularidad de haberse concretado el derecho real en una o varias personas cuyas características civiles se consignan:

Considerando que, sea por no atribuir derechos eventuales a los hijos nacidos de doña Felipa Bueno, sea porque asimilando la figura de un fidei-

comiso condicional se entendiera que como el fideicomisario muerto antes que el fiduciario nada transmite a sus herederos, tampoco puede disponer seguramente de nada, es lo cierto que no aparece en los asientos del Registro una adjudicación expresa a personas determinadas y, antes al contrario, se le ha dejado en suspenso al redactar las operaciones particionales y ni siquiera se ha pagado el impuesto de Derechos reales correspondiente, por lo que, en tanto no se inscriba la atribución condicional o definitiva a las personas en cuyo nombre se ha otorgado la enajenación de las cuatro fincas, existirá una mención de fuerza negativa frente a las pretensiones de los terceros, pero no un asiento positivo que faculte para transmitir con arreglo al artículo 20 de la citada ley:

Considerando, por lo que se refiere a la observación hecha en la nota calificadora sobre la imposibilidad de inscribir los derechos eventuales en cuestión, con trascendencia efectiva para su ejercicio, que la cláusula testamentaria transcrita por el Registrador de la Propiedad no parece contener ninguna prohibición de enajenar explícita que impida a los herederos en nuda propiedad ceder sus derechos en cuanto obtengan la inscripción especial de las adjudicaciones aludidas; pero tal extremo, así como el reajuste del auto judicial a las declaraciones del Registro, deberá discutirse cuando se presente la documentación necesaria para extender los respectivos asientos.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación parcial del auto apelado, que la escritura adolece del defecto señalado en el primer apartado del número segundo de la nota del Registrador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núm. Premios.	Poblaciones.
1.681 100.000	Madrid, Almería, Barcelona, Oviedo, Segovia y Bilbao.
3.973 60.000	Granada, Madrid, Barcelona, Madrid, Santander y Bilbao.
20.679 20.000	Córdoba, ídem, ídem, ídem, ídem.
20.168 25.000	Granada, Alicante, Córdoba, Huesca, Granada, Madrid.
9.695 1.500	Pueblo N. del P., P. de Milca, Bar...

Núms. Premios.	Poblaciones.
29.927	1.500 Iona, Cartagena, Santander, Bilbao.
32.832	1.500 Zaragoza, Madrid, Barcelona, Málaga, Gijón, Sevilla.
1.373	1.500 Madrid, idem id., idem, id., id.
20.570	1.500 Madrid, idem id., Málaga, Madrid, Valencia.
33.490	1.500 Barcelona, idem id., Madrid, Salamanca, Valladolid.
13.575	1.500 Coruña, Palma de Mallorca, Madrid, Barcelona, Sevilla, Salamanca.
36.741	1.500 Valencia, Barcelona, Madrid, M. de Ríotinto, Madrid, idem.
16.808	1.500 Madrid, Palma de Mallorca, idem id., idem id.
37.029	1.500 Castellón, Palma de Mallorca, Barcelona, idem, Sevilla, Badajoz.
4.944	1.500 Cádiz, idem id., id., idem, id.
40.106	1.500 Madrid, idem, Granada, Málaga, Aguilar de Campóo, Bilbao.
3.157	1.500 Guernica y Luno, Lequeitio, Portugalete, Madrid, Portugalete, San J. de Musques.
40.981	1.500 Granada, idem, San Sebastián, Madrid, Granada, idem.
17.576	1.500 Madrid, idem, id., idem, id., id.
	1.500 Madrid, Burgos, Barcelona, Madrid, Santander, Madrid.

Madrid, 1.º de Julio de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1903, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en

los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Delgado Sánchez, María Pilar Díaz Retana, María Vilches Higuera y Manuela González Landaluce, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Angela Rivera Zúñiga, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Julio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE JULIO DE 1931

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo	2.000
2 idem de 652 idem id., para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION
DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1930 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los Ensayos en la Campaña 1931-32 ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la Zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en ficha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA número 183.)

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.271	Padul	Molina Hidalgo (D. Francisco)	3.600
6.272	Idem	Molina Maldonado (D. Andrés)	3.600
6.273	Idem	Molina Maldonado (D. Juan)	2.500
6.274	Idem	Molina Martín (D. Francisco)	3.600
6.275	Idem	Molina Molina (D. Isidro)	2.500
6.276	Idem	Molina Romero (D. Horacio)	3.600
6.277	Idem	Molina Sánchez (D. ^a Natividad)	2.500
6.278	Idem	Molina Villena (D. Leonardo)	4.200
6.279	Idem	Morales Alvarez (D. Angel)	3.900
6.280	Idem	Morales Arias (D. Antonio José)	2.500
6.281	Idem	Morales Durán (D. Joaquín)	2.000
6.282	Idem	Morales Fernández (D. Antonio)	2.700
6.283	Idem	Morales García (D. Fernando)	3.000
6.284	Idem	Morales Pérez (D. José)	3.000
6.285	Idem	Morales Villena (D. Joaquín)	4.800
6.286	Idem	Moreno González (D. Diego)	3.000
6.287	Idem	Moreno González (D. José)	3.000
6.288	Idem	Moreno Romero (D. José)	3.000
6.289	Idem	Moreno Tovar (D. José)	2.500
6.290	Idem	Ortega Rejón (D. José)	3.600
6.291	Idem	Pérez Chames (D. Juan)	2.500
6.292	Idem	Pérez Ferrer (D. Antonio)	2.500
6.293	Idem	Pérez Martos (D. Juan)	2.400
6.294	Idem	Rejón Martín (D. Antonio)	4.200
6.295	Idem	Rejón Medina (D. José)	4.200
6.296	Idem	Rejón Prados (D. Joaquín)	3.300
6.297	Idem	Rejón Soto (D. Antonio)	2.500
6.298	Idem	Rejón Villena (D. José)	2.500
6.299	Idem	Rodríguez García (D. Mateo)	2.500
6.300	Idem	Romero Sánchez (D. Felipe)	6.000
6.301	Idem	Romero Sánchez (D. Mateo)	3.000
6.302	Idem	Sánchez Fénix (D. Joaquín)	3.000
6.303	Idem	Sánchez Fénix (D. Juan)	2.700
6.304	Idem	Sánchez Hidalgo (D. ^a Filomena)	4.200
6.305	Idem	Sánchez Martín (D. José)	2.500
6.306	Idem	Sánchez Martos (D. Nicolás)	2.700
6.307	Idem	Sánchez Villena (D. Antonio)	2.700
6.308	Idem	Tovar Alcalá (D. José)	4.200
6.309	Idem	Villanueva Martín (D. Francisco J.)	6.000
6.310	Idem	Villanueva Martín (D. Joaquín)	4.800
6.311	Idem	Villanueva Morales (D. Francisco)	4.800
6.312	Idem	Villena Alarcón (D. Antonio)	3.000
6.313	Idem	Villena Alvarez (D. Jacinto)	2.500
6.314	Idem	Villena Ferrer (D. Joaquín)	4.800
6.315	Idem	Villena García (D. Jacinto)	2.500
6.316	Idem	Villena García (D. Mateo)	4.200
6.317	Idem	Villena Molina (D. Leonardo)	6.000
6.318	Idem	Villena Rubio (D. Manuel)	2.000
6.319	Idem	Villena Villaverde (D. José)	3.000
6.320	Idem	Villena Villena (D. Antonio)	2.500
6.321	Peligros	Casado Iglesias (D. Raael)	24.000
6.322	Idem	González Callesterro (D. Juan)	3.600
6.323	Idem	Lugue Redondo (D. Juan de Dios)	18.000
6.324	Idem	Martín García (D. José)	15.000
6.325	Idem	Morales Fernández (D. Angel)	3.600

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.326	Peligros	Morales López (D. Francisco)	6.000
6.327	Idem	Moreno Fernández (D. Ildefonso)	9.000
6.328	Idem	Zurita Barrionuevo (D. Francisco)	13.200
6.329	Piñar	Martínez Martínez (D. José)	9.000
6.330	Piños Puente	Aguilar Machacado (D. Joaquín)	9.000
6.331	Idem	Alba Mazuecos (D. José María)	30.000
6.332	Idem	Almendo Fajardo (D. Miguel)	52.500
6.333	Idem	Arenas Ruiz (D. José)	5.250
6.334	Idem	Ariza Lanosa (D. V. Juan)	9.000
6.335	Idem	Arroyo Cobos (D. Evaristo)	11.250
6.336	Idem	Avila Arroyo (D. Juan)	28.250
6.337	Idem	Avila Nieto (D. Manuel)	45.000
6.338	Idem	Baena Baena (D. Manuel)	11.250
6.339	Idem	Baena García (D. Antonio)	19.500
6.340	Idem	Barrales Lucas (D. Francisco)	7.500
6.341	Idem	Benavides Chacón (D.ª María)	37.500
6.342	Idem	Benavides Chacón (María Teresa y Pilar)	22.500
6.343	Idem	Benavides Chacón (D. Pablo)	60.000
6.344	Idem	Berbel Torrero (D. Fabio)	41.250
6.345	Idem	Bueno García (D.ª Dolores)	11.250
6.346	Idem	Bueno Martín (D. Juan)	4.500
6.347	Idem	Calvo Montañés (D. Salvador)	37.500
6.348	Idem	Castillo García (D. Juan)	28.250
6.349	Idem	Cid del Hoyo (D. José)	7.500
6.350	Idem	Correal Pareja (D. José)	5.600
6.351	Idem	Crist Casares (D.ª Isabel)	37.500
6.352	Idem	Delgado Cantero (D. Antonio)	30.000
6.353	Idem	Delgado Roldán (D. José)	16.500
6.354	Idem	Delgado Roldán (D. Manuel)	15.000
6.355	Idem	Delgado Roldán (D. Valeriano)	31.500
6.356	Idem	Díaz López (D. Juan de Dios)	6.000
6.357	Idem	Fernández Castro (D. Francisco)	4.500
6.358	Idem	Fernández de Córdoba (D. Gonzalo)	9.000
6.359	Idem	Fernández Fernández (D. José)	6.750
6.360	Idem	Fernández García (D. Francisco)	6.000
6.361	Idem	Fernández Rodríguez (D. Cecilio)	6.000
6.362	Idem	Fernández Suárez (D. Francisco)	16.500
6.363	Idem	Flores Mesa (D. Francisco)	15.000
6.364	Idem	Flores Mesa (D. Ricardo)	45.000
6.365	Idem	García Castro (D. Manuel)	6.000
6.366	Idem	García Ferrete (D. Antonio)	16.500
6.368	Idem	García García (D. Francisco)	6.000
6.369	Idem	García Jiménez (D. Antonio J.)	15.000
6.370	Idem	García Jiménez (D. Cristóbal)	15.000
6.371	Idem	García Mazuecos (D. Francisco)	30.000
6.372	Idem	García Mazuecos (D. José)	34.500
6.373	Idem	García Monteros (D. Francisco)	11.250
6.374	Idem	García Palacios (D. Arturo)	22.500
6.375	Idem	García Palacios (D. Francisco)	7.500
6.376	Idem	García Rodríguez (D. Luis)	15.000
6.377	Idem	García Quesada (D. Francisco)	22.500
6.378	Idem	García Ramos (D. Juan)	9.000
6.379	Idem	García Ríos (D. Rafael)	15.000
6.380	Idem	García Rivadeneyra (D. José)	4.500
6.381	Idem	García Rodríguez (D. Enrique)	26.250
6.382	Idem	García Serrano (D. José)	22.500
6.383	Idem	Gómez Carrillo (D. Antonio)	15.000
6.384	Idem	Gómez Carrillo (D. Salvador)	22.500
6.385	Idem	Gómez López (D. Martín)	22.500
6.386	Idem	González López (D. Cipriano)	8.000
6.387	Idem	González Peña (D. Francisco)	9.000
6.388	Idem	Guerrero Ortiz (D. Evaristo)	5.250
6.389	Idem	Guzmán Ruiz (D. Gabriel)	9.500
6.390	Idem	Guzmán Ruiz (D. Manuel)	8.000
6.391	Idem	Hernández Escolano (D. Francisco)	1.260
6.392	Idem	Hernández Martíá (D. José)	8.750
6.393	Idem	Hernández Rivadeneyra (D. José)	7.500
6.394	Idem	Izquierdo García (D. Guillermo)	11.250
6.395	Idem	Jimena Fernández (D. Miguel)	37.600
6.396	Idem	Jiménez Alba (D. José)	11.250
6.397	Idem	Jiménez Cervantes (D. José)	22.500
6.398	Idem	Jiménez Delgado (D. José)	6.750
6.399	Idem	Jiménez Delgado (D. Leovigildo)	7.500
6.400	Idem	Jiménez López (D. Mariano)	10.500
6.401	Idem	Jiménez Sánchez (D. Julio)	21.500
6.402	Idem	Lafuente López (D. Francisco)	15.000
6.403	Idem	Lara Linaza (D. Miguel)	5.250
6.404	Idem	Leyva Mérida (D. Antonio)	6.000
6.405	Idem	López González (D. Francisco)	9.000
6.406	Idem	Martín Palacios (D. Arturo)	9.000
6.407	Idem	Martín Palacios (D. Francisco)	7.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.408	Pinos Puente.....	Martínez Hitá (D. Enrique).....	3.750
6.409	Idem	Martínez Ruiz (D. José).....	15.000
6.410	Idem	Mellado Barroso (D. José).....	6.000
6.411	Idem	Molina Rodríguez (D. Manuel).....	6.000
6.412	Idem	Montes Blu (D. Antonio).....	27.000
6.413	Idem	Montes Díaz (D. Rafael).....	45.000
6.414	Idem	Moreno Agrela (D. Eduardo).....	60.000
6.415	Idem	Moreno Agrela (D. José).....	67.500
6.416	Idem	Moreno Agrela (D. Juan Manuel).....	75.000
6.417	Idem	Moreno Agrela (D. Pedro).....	30.000
6.418	Idem	Moreno Martín (D. Alfonso).....	16.500
6.419	Idem	Muñoz Torres (D. Apolinar).....	9.000
6.420	Idem	Navarro Lara (D. Luis).....	18.750
6.421	Idem	Navarro Molina (D. Agustín).....	15.000
6.422	Idem	Navarro Pérez (D. Juan de Dios).....	15.000
6.423	Idem	Navarro Pérez (D. Manuel).....	26.250
6.424	Idem	Navarro Sánchez (D. Luis).....	7.500
6.425	Idem	Ortega Ortega (D. Juan).....	6.000
6.426	Idem	Ortiz González (D. Félix).....	7.500
6.427	Idem	Osuna Sánchez (D. Antonio), menor.....	41.250
6.428	Idem	Palacios Rodríguez (D. Antonio).....	22.500
6.429	Idem	Palacios Rodríguez (D. Federico).....	37.500
6.430	Idem	Peinado Gabarrón (D. José).....	15.000
6.431	Idem	Pérez Espejo (D. Antonio).....	7.500
6.432	Idem	Picossi Hernández (D. José).....	11.250
6.433	Idem	Picossi López (D. Enrique).....	30.000
6.434	Idem	Picossi Molina (D. Salustiano).....	30.000
6.435	Idem	Povedano Villazán (D. Manuel).....	3.750
6.436	Idem	Ramírez Jiménez (D. Francisco).....	5.250
6.437	Idem	Rodríguez Alba (D. Alejandro).....	15.000
6.438	Idem	Rodríguez Dorado (D. Antonio).....	11.250
6.439	Idem	Roldán Benavides (D. Alejandro).....	26.250
6.440	Idem	Roldán Benavides (D. Emilio).....	37.500
6.441	Idem	Roldán Benavides (D. José).....	15.000
6.442	Idem	Roldán Galindo (D. Manuel).....	30.000
6.443	Idem	Roldán Roson (D. Enrique).....	7.500
6.444	Idem	Romero Rojas (D.ª María).....	10.500
6.445	Idem	Roson Picossi (D. Enrique).....	6.000
6.446	Idem	Ruiz Cabello Osuna (D. Francisco J.).....	9.000
6.447	Idem	Ruiz Gutiérrez (D. Antonio).....	18.750
6.448	Idem	Ruiz Rodríguez (D. Eduardo).....	18.750
6.449	Idem	Sánchez Casado (D. Antonio).....	6.750
6.450	Idem	Sánchez Jiménez (D. Antonio).....	3.600
6.451	Idem	Sánchez López (D. Carlos).....	24.000
6.452	Idem	Sánchez Mesa (D. Antonio).....	15.000
6.453	Idem	Sociedad Cooperativa La Obrera.....	30.000
6.454	Idem	Torres Bertos (D. José).....	18.750
6.455	Idem	Ureña Ríos (D. Antonio).....	15.000
6.456	Idem	Ureña Ríos (D. Juan).....	7.750
6.457	Idem	Ureña Ríos (D. Valeriano).....	22.500
6.458	Idem	Vallejo Sánchez (D. Antonio).....	37.500
6.459	Idem	Valverde García (D. Francisco).....	22.500
6.460	Idem	Vilchez Jiménez (D. Francisco).....	8.250
6.461	Polopos	Rodríguez Fernández (D. Alfonso).....	7.800
6.462	Idem	Carmona Ruiz (D. Antonio).....	1.200
6.463	Pulianas	Morcillo Olmedo (D. Daniel).....	3.000
6.464	Pulianillas	García Lara (D. Francisco).....	9.000
6.465	Idem	Herrero Pérez (D. Pedro).....	10.200
6.466	Idem	Rodríguez Ballesteros (D. Baldomero).....	3.600
6.467	Idem	Sánchez González (D. Antonio).....	18.000
6.468	Purchil	Aguilar Moreno (D. Manuel).....	7.000
6.469	Idem	Aívar Martín (D. Antonio).....	15.000
6.470	Idem	Aívar Martín (D. Juan de Dios).....	3.000
6.471	Idem	Alvar Pérez (D. José).....	11.000
6.472	Idem	Alabarse Santos (D. Juan).....	6.000
6.473	Idem	Alabarse Santos (D. José).....	7.500
6.474	Idem	Alabarse Santos (D. Manuel).....	10.000
6.475	Idem	Alabarse Soto (D. Antonio).....	12.000
6.476	Idem	Alanís Fernández (D. Aureliano).....	7.500
6.477	Idem	Alonso García (D. Antonio).....	5.000
6.478	Idem	Alonso García (D.ª Carmen).....	8.000
6.479	Idem	Alonso García (D. José).....	16.000
6.480	Idem	Alonso García (D. Sebastián).....	10.000
6.481	Idem	Alvea Casado (D. Antonio).....	5.000
6.482	Idem	Aranda del Paso (D.ª Ana).....	2.500
6.483	Idem	Ariza del Paso (D. Luis).....	3.000
6.484	Idem	Ariza Tejada (D. Benito).....	20.000
6.485	Idem	Avilar Alivar (D. Hilario).....	4.500
6.486	Idem	Avila Jiménez (D. Rafael).....	20.000
6.487	Idem	Barranco Jiménez (D. Manuel).....	4.000
6.488	Idem	Barranco Pavón (D. Mariano).....	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.489	Purchil	Callejas González (D. José)	4.000
6.490	Idem	Casado Guerrero (D. Juan)	7.000
6.491	Idem	Casares Martín (D. ^a Antonia)	5.000
6.492	Idem	Castaño Chica (D. Antonio)	2.500
6.493	Idem	Castaño Chica (D. José)	12.500
6.494	Idem	Castilla Villanoba (D. Antonio M.)	12.000
6.495	Idem	Castro García (D. Antonio)	4.000
6.496	Idem	Castro López (D. ^a Josefa)	7.000
6.497	Idem	Castro Ortiz (D. Manuel)	10.000
6.498	Idem	Cuadros López (D. José)	6.000
6.499	Idem	Chifa Molina (D. Pablo)	12.500
6.500	Idem	Delgado Valdés (D. Juan)	7.000
6.501	Idem	Donaire García (D. Manuel)	6.000
6.502	Idem	Fenoy Pérez (D. Angel)	4.500
6.503	Idem	Fenoy Pérez (D. Antonio)	2.500
6.504	Idem	Fernández Alabarse (D. Félix)	5.000
6.505	Idem	Fernández García (D. Antonio)	3.500
6.506	Idem	Fernández Guerrero (D. Félix)	6.000
6.507	Idem	Fernández Hita (D. Manuel)	4.000
6.508	Idem	Galdón Ortiz (D. Mariano)	2.500
6.509	Idem	Gálvez Salas (D. Miguel)	4.000
6.510	Idem	García Carrasco (D. Rafael)	2.500
6.511	Idem	García de la Chica (D. Fausto)	30.000
6.512	Idem	García de la Chica (D. Fernando)	15.000
6.513	Idem	García Delgado (D. Juan)	6.000
6.514	Idem	García Delgado (D. Manuel)	5.000
6.515	Idem	García Fernández (D. José), menor	7.500
6.516	Idem	García Fernández (D. Pedro)	8.000
6.517	Idem	García García (D. José), mayor	7.500
6.518	Idem	García García (D. José), menor	7.000
6.519	Idem	García García (D. Miguel)	2.500
6.520	Idem	García Gil (D. José)	5.000
6.521	Idem	García Guerrero (D. Francisco)	5.000
6.522	Idem	García Martín (D. Antonio)	4.000
6.523	Idem	García Morales (D. ^a Carmen)	3.500
6.524	Idem	García Rodríguez (D. Manuel)	12.500
6.525	Idem	Garrido Avila (D. Francisco)	5.000
6.526	Idem	Gómez del Olmo (D. Valeriano)	2.500
6.527	Idem	González García (D. Francisco)	5.000
6.528	Idem	González Vas (D. Juan)	4.000
6.529	Idem	Guerrero Gutiérrez (D. Antonio)	13.000
6.530	Idem	Guerrero Gutiérrez (D. Pedro)	7.500
6.531	Idem	Guerrero Ibáñez (D. José)	8.000
6.532	Idem	Henares Hernández (D. Manuel)	3.250
6.533	Idem	Hitos Henares (D. José)	3.500
6.534	Idem	Hitos Salas (D. Enrique)	7.500
6.535	Idem	Ibáñez Alvarez (D. Modesto)	5.000
6.536	Idem	Ibáñez Alvarez (D. Plácido)	10.000
6.537	Idem	Ibáñez Fenoy (D. José)	15.000
6.538	Idem	Jiménez Alvarez (D. Francisco)	5.000
6.539	Idem	Lechuga López (D. ^a Amalia)	7.500
6.540	Idem	Lechuga Martín (D. Miguel)	5.000
6.541	Idem	Lechuga Palma (D. Manuel)	4.500
6.542	Idem	Lechuga Salas (D. Francisco)	6.000
6.543	Idem	Lechuga Salas (D. José)	12.500
6.544	Idem	Linares González (D. Francisco)	11.000
6.545	Idem	Linares Ibáñez (D. Francisco)	27.500
6.546	Idem	López García (D. Antonio)	4.000
6.547	Idem	López García (D. Francisco)	3.000
6.548	Idem	López Martín (D. Juan Ramón)	8.000
6.549	Idem	López Sánchez (D. Manuel)	8.000
6.550	Idem	López Sánchez (D. Miguel)	10.000
6.551	Idem	López Sánchez (D. Rafael)	4.500
6.552	Idem	Martín Chica (D. Antonio), mayor	10.000
6.553	Idem	Martín Chica (D. Antonio)	7.500
6.554	Idem	Martín Enamorado (D. Adrián)	10.000
6.555	Idem	Martín Martín (D. Rafael)	9.500
6.556	Idem	Martín Mateo (D. ^a Josefa)	5.000
6.557	Idem	Martín Morilla (D. Antonio)	6.000
6.558	Idem	Martín del Paso (D. Manuel)	6.000
6.559	Idem	Martín Ros (D. José)	42.500
6.560	Idem	Martín Terribas (D. José)	20.000
6.561	Idem	Mateos Fernández (D. Emilio)	3.000
6.562	Idem	Mateos Lechuga (D. José)	3.000
6.563	Idem	Mateos Ortega (D. Antonio)	2.500
6.564	Idem	Mejías Pérez (D. Antonio)	3.250
6.565	Idem	Mendoza Fernández (D. Antonio)	12.500
6.566	Idem	Mendoza Fernández (D. Enrique)	25.000
6.567	Idem	Molinero Cabrera (D. José)	5.500
6.568	Idem	Montero Romero (D. Antonio)	4.500
6.569	Idem	Montero Navarro (D. Gabriel)	10.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.570	Purchil	Montero Salas (D. Francisco)	6.000
6.571	Idem	Montoro Salas (D. Gabriel)	8.000
6.572	Idem	Morales Martín (D. Enrique)	5.000
6.573	Idem	Navarro de la Chica (D. Jesús)	10.000
6.574	Idem	Navarro Jiménez (D. Rafael)	8.000
6.575	Idem	Navarro Rodríguez (D. José)	7.500
6.576	Idem	Navarro Salas (D. Francisco)	8.500
6.577	Idem	Ortega Pérez (D. Antonio)	2.500
6.578	Idem	Ortiz Martín (D. Antonio)	3.000
6.579	Idem	Palma Alonso (D. Juan)	3.000
6.580	Idem	Peinado Pérez (D. Antonio)	6.000
6.581	Idem	Peinado Sánchez (D. Antonio)	6.000
6.582	Idem	Pérez García (D. José)	6.000
6.583	Idem	Pérez García (D. Nicolás)	12.500
6.584	Idem	Pérez González (D. Antonio)	5.500
6.585	Idem	Pérez González (D. Manuel)	4.500
6.586	Idem	Pérez Puches (D. José)	4.500
6.587	Idem	Pérez Vargas (D. José)	10.000
6.588	Idem	Pérez Vargas (D. Manuel)	5.000
6.589	Idem	Quesada Pérez (D.ª Angustias)	2.000
6.590	Idem	Ramos García (D. Francisco)	6.000
6.591	Idem	Rivas Ramos (D. José)	5.000
6.592	Idem	Rodero Gálvez (D. Juan)	7.500
6.593	Idem	Rodríguez Baena (D. José)	3.500
6.594	Idem	Rodríguez Baena (D. Manuel)	3.000
6.595	Idem	Rodríguez Galdón (D. Antonio)	5.000
6.596	Idem	Rodríguez García (D. Francisco)	10.000
6.597	Idem	Rodríguez García (D. José)	4.500
6.598	Idem	Rodríguez García (D. Manuel)	6.000
6.599	Idem	Rodríguez Ortiz (D. Francisco)	5.000
6.600	Idem	Roldán Arnedo (D. Francisco)	5.000
6.601	Idem	Romero Canalejo (D. Felipe)	5.000
6.602	Idem	Romero Medina (D. J. Antonio)	5.000
6.603	Idem	Sánchez Carrasco (D.ª Carmen)	4.500
6.604	Idem	Sánchez Jiménez (D. Sebastián)	4.500
6.605	Idem	Sánchez Muñoz (D. David)	3.000
6.606	Idem	Sánchez Zamora (D. Silverio)	5.000
6.607	Idem	Santos García (D. Juan de Dios)	5.000
6.608	Idem	Santos Meto (D. Antonio M.ª)	5.000
6.609	Idem	Santos Mateos (D. Rafael)	4.000
6.610	Idem	Santos Morales (D. Enrique)	6.000
6.611	Idem	Torre García (D. Juan de la)	15.000
6.612	Idem	Urguiza Rodríguez (D. José)	4.999
6.613	Idem	Valdés Díaz (D. José)	12.500
6.614	Idem	Vargas Fenoy (D. Rafael)	5.000
6.615	Prullena	Hernández Morete (D. Juan)	2.200
6.616	Idem	Lozano González (D. José)	2.000
6.617	Idem	Ojmo Ruiz (D. Esteban)	2.500
6.618	Idem	Palenzuela Puga (D. Claudio)	4.500
6.619	Idem	Praena Tomás (D. José)	12.000
6.620	Idem	Raya Marcos (D. José)	4.200
6.621	Idem	Tejada Fernández (D. Juan)	3.000
6.622	Quentár	Andrés López (D. Manuel)	6.000
6.623	Idem	Díaz López (D. Manuel)	9.000
6.624	Idem	Mejías Mateos (D. Juan)	12.000
6.625	Idem	Ruiz Andrés (D. Antonio)	2.500
6.626	Salar	Yáquez Martín (D.ª Amalia)	9.600
6.627	Santa Fe	Aguilar Gutiérrez (D. Luis)	20.250
6.628	Idem	Aguilar Gutiérrez (D. Pedro)	11.250
6.629	Idem	Aguilar Jiménez (D. Miguel)	39.750
6.630	Idem	Alguacil Cardona (D. Luis)	5.250
6.631	Idem	Alguacil Delgado (D. Leopoldo)	18.750
6.632	Idem	Alguacil Delgado (D.ª Pilar)	6.000
6.633	Idem	Alguacil Rodríguez (D. Agustín)	26.250
6.634	Idem	Alguacil Rodríguez (D. José)	21.000
6.635	Idem	Alguacil Rodríguez (D. Manuel)	18.750
6.636	Idem	Almanchel Peinado (D. Miguel)	3.750
6.637	Idem	Alonso López (D. Juan Manuel)	6.000
6.638	Idem	Alvarez Calleja (D. Fernando)	7.500
6.639	Idem	Alvarez Cuella (D. Pedro)	7.500
6.640	Idem	Alvarez Gómez (D. Manuel)	5.250
6.641	Idem	Alvarez López (D. Antonio)	9.000
6.642	Idem	Aparicio Aranda (D.ª Trinidad)	12.000
6.643	Idem	Arenas Cabezas (D. Juan)	7.500
6.644	Idem	Arenas Garzón (D. Claudio)	30.000
6.645	Idem	Arenas Villaldea (D. José)	18.750
6.646	Idem	Ariza Moreno (D. Fernando)	5.250
6.647	Idem	Avila Santos (D. Juan)	11.250
6.648	Idem	Barrio Fernández (D. Angel)	6.000
6.649	Idem	Barrionuevo Torres (D. Juan)	8.300
6.650	Idem	Blanca Pertinhez (D. Antonio de la)	26.250

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.651	Santa Fé	Blanca Rertíñez (D. José)	10.500
6.652	Idem	Borrajo Carrillo de Alborno (D. Pedro)	20.250
6.653	Idem	Cabezas Liñán (D. Agustín)	15.000
6.654	Idem	Cabezas Liñán (D. Jesús)	15.000
6.655	Idem	Cabezas Pérez (D. Victorino)	5.250
6.656	Idem	Cabezas Sánchez (D. Francisco J.)	15.750
6.657	Idem	Cabezas Sánchez (D. José)	6.750
6.658	Idem	Cabezas Sánchez (D. Juan)	15.000
6.659	Idem	Callejas Torres (D. José M. ^a)	9.000
6.660	Idem	Camacho Carreño (D. Antonio)	3.600
6.661	Idem	Camacho Martín (D. Francisco)	5.250
6.662	Idem	Cardona Gómez (D. Luis)	7.900
6.663	Idem	Cardona Manzñla (D. José N.)	10.500
6.664	Idem	Cardona Rodríguez (D. Emilio)	7.500
6.665	Idem	Cardona Torres (D. José)	15.000
6.666	Idem	Cardona Torres (D. Luis)	11.250
6.667	Idem	Carmona Berrido (D. Miguel)	15.000
6.668	Idem	Carmona López (D. José)	28.100
6.669	Idem	Carmona Sánchez (D. Nicolás)	15.000
6.670	Idem	Carrillo Alborno (D. Eusebio)	22.500
6.671	Idem	Carrillo Alborno (D. José)	90.000
6.672	Idem	Carrillo González (D. Antonio)	11.250
6.673	Idem	Carrillo Lorenzo (D. Luis)	7.500
6.674	Idem	Carrillo Noguerras (D. José)	26.250
6.675	Idem	Carrillo Pastor (D. Francisco)	26.250
6.676	Idem	Carrion Márquez (D. Agustín)	7.500
6.677	Idem	Castro Cepedo (D. Manuel)	4.500
6.678	Idem	Castro Garzón (D. Manuel)	12.000
6.679	Idem	Cerezo Requena (D. Francisco)	30.000
6.680	Idem	Corral Fernández (D. Antonio)	5.700
6.681	Idem	Corral Fernández (D. José)	7.500
6.682	Idem	Covaleda González (D. José)	4.500
6.683	Idem	Chica Fernández (D. Antonio)	3.750
6.684	Idem	Chica Rodríguez (D. José)	7.500
6.685	Idem	Chico Cuéllar (D. Melchor)	15.000
6.686	Idem	Chinchilla Hernández (D. Manuel)	7.500
6.687	Idem	Díaz de Rivera y Muro (D. José)	15.000
6.688	Idem	Escolano Arenas (D. David)	9.000
6.689	Idem	Escolano Corral (D. Rafael)	3.600
6.690	Idem	Espinosa Torres (D. José)	30.000
6.691	Idem	Fernández Campos (D. Faustino)	9.000
6.692	Idem	Fernández Cardona (D. Francisco)	4.500
6.693	Idem	Fernández Castro (D. José)	22.500
6.694	Idem	Fernández Gómez (D. Francisco)	4.500
6.695	Idem	Fernández López (D. Manuel)	4.500
6.696	Idem	Fernández Peinado (D. Francisco)	6.700
6.697	Idem	Fernández Ramos (D. José)	6.000
6.698	Idem	Fernández Reyes (D. Baltasar)	12.000
6.699	Idem	Fernández Sánchez (D. Antonio)	4.500
6.700	Idem	Fernández Torcuato (D. Antonio)	4.500
6.701	Idem	Fernández Torres (D. ^a Concepción)	22.800
6.702	Idem	Fernández Hurtado (D. Antonio)	4.800
6.703	Idem	Fraille Cabezas (D. Antonio)	7.500
6.704	Idem	Fuentes García (D. José)	6.000
6.705	Idem	Gallardo Torrén (D. Manuel)	15.000
6.706	Idem	Ganivet Ferrel (D. Isidro)	15.000
6.707	Idem	Ganivet López (D. José)	6.000
6.708	Idem	García García (D. Enrique)	2.650
6.709	Idem	García López (D. Elías)	11.250
6.710	Idem	García López (D. Plácido)	3.000
6.711	Idem	García Montoza (D. José)	15.000
6.712	Idem	Gijón Faciabeu (D. Gabriel)	7.500
6.713	Idem	Gijón Faciabeu (D. Pedro)	6.750
6.714	Idem	Gil Soto (D. Juan)	6.000
6.715	Idem	Gómez Mancilla (D. David)	24.750
6.716	Idem	Gómez Martín (D. Antonio)	4.500
6.717	Idem	González Carrillo (D. Eduardo)	24.000
6.718	Idem	González Castelló (D. José)	4.500
6.719	Idem	González Cuevas (D. José)	6.000
6.720	Idem	González Díaz (D. Francisco Pedro)	18.600
6.721	Idem	González Díaz (D. José)	7.500
6.722	Idem	González Fernández (D. Antonio)	4.500
6.723	Idem	González García (D. Antonio)	11.250
6.724	Idem	González García (D. Francisco)	3.000
6.725	Idem	González García (D. Miguel)	17.250
6.726	Idem	González Martínez (D. Antonio)	10.500
6.727	Idem	González Martínez (D. ^a Carmen)	2.800
6.728	Idem	González Martínez (D. Enrique)	11.250
6.729	Idem	González Martínez (D. José)	6.000
6.730	Idem	González Martínez (D. Juan)	7.500
6.731	Idem	González Martínez (D. Miguel)	7.500

NÚMERO DE ORDEN	PERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.732	Santa Fé.....	González Navajas (D. José).....	6.000
6.733	Idem.....	González Villafranca (D. José).....	3.750
6.734	Idem.....	Granados Pérez (D. Antonio).....	7.500
6.735	Idem.....	González Ramos (D. Francisco).....	6.000
6.736	Idem.....	Granados Serrano (D. Frutos).....	30.000
6.737	Idem.....	Granados Serrano (D. José).....	15.000
6.738	Idem.....	Gutiérrez López (D. Manuel).....	2.650
6.739	Idem.....	Hernández Escolano (D. José M.ª).....	3.750
6.740	Idem.....	Hernández Gómez (D. Francisco P.).....	16.500
6.741	Idem.....	Hernández Gómez (D. Juan Antonio).....	30.000
6.742	Idem.....	Hernández Gómez (D. Manuel).....	19.500
6.743	Idem.....	Hernández García (D. José).....	15.000
6.744	Idem.....	Hernández Hernández (D. Antonio).....	7.500
6.745	Idem.....	Herrero Sánchez (D. Jesús).....	6.000
6.746	Idem.....	Hidalgo López (D. Alejandro).....	6.000
6.747	Idem.....	Hidalgo Muñoz (D. Agustín).....	6.000
6.748	Idem.....	Isla Trassierra (D. Juan).....	4.500
6.749	Idem.....	Jiménez Carrió (D. Francisco).....	5.000
6.750	Idem.....	Jiménez Guerrero (D. Pablo).....	11.250
6.751	Idem.....	Jiménez Jiménez (D. José).....	11.250
6.752	Idem.....	Jiménez Jiménez (D. Tomás).....	11.250
6.753	Idem.....	Jiménez Ortega (D. Tomás).....	6.000
6.754	Idem.....	Jiménez Ramos (D. Antonio).....	5.250
6.755	Idem.....	Jiménez Vargas (D. Antonio).....	6.750
6.756	Idem.....	Jiménez Vilches (D. Julián).....	6.750
6.757	Idem.....	Liñán Nieves (D. Antonio).....	22.500
6.758	Idem.....	Liñán Nieves (D. Baltasar).....	9.750
6.759	Idem.....	Liñán Nieves (D. Diego).....	15.000
6.760	Idem.....	Liñán Nieves (D. Francisco).....	9.000
6.761	Idem.....	López Gil (D. José).....	3.750
6.762	Idem.....	López Gómez (D. Antonio).....	5.250
6.763	Idem.....	López Gómez (D. Francisco).....	4.500
6.764	Idem.....	López López (D. Antonio).....	37.500
6.765	Idem.....	López Peinado (D. José).....	6.000
6.766	Idem.....	López Rojas (D. Mariano).....	22.500
6.767	Idem.....	Lozano Mantas (D. Francisco).....	7.500
6.768	Idem.....	Lozano Robles (D. Antonio).....	7.500
6.769	Idem.....	Mansilla Martínez (D. Antonio).....	15.000
6.770	Idem.....	Mantas Arenas (D. Eulogio).....	6.000
6.771	Idem.....	Mantas Ruiz (D. José).....	21.000
6.772	Idem.....	Mantas Sánchez (D. José).....	11.250
6.773	Idem.....	Márquez Marcos (D. Juan).....	5.250
6.774	Idem.....	Martín Chica (D. Nicolás).....	9.000
6.775	Idem.....	Martín Morillas (D. José).....	22.500
6.776	Idem.....	Martín Navas (D. José).....	6.000
6.777	Idem.....	Martín Rodríguez (D.ª Concepción).....	7.500
6.778	Idem.....	Martínez Contreras (D. Manuel).....	6.000
6.779	Idem.....	Martínez Isla (D. Juan José).....	6.000
6.780	Idem.....	Martínez Martínez (D. Juan Manuel).....	7.900
6.781	Idem.....	Martínez Romero (D. Antonio).....	9.000
6.782	Idem.....	Martos Rosua (D. Salustiano).....	26.250
6.783	Idem.....	Mejías Mateos (D. Manuel).....	7.500
6.784	Idem.....	Moleón Aguilar (D. José).....	6.000
6.785	Idem.....	Molina S. Pastor (D. Félix).....	15.000
6.786	Idem.....	Molina S. Pastor (D. Isidro de).....	6.000
6.787	Idem.....	Molina S. Pastor (D. Manuel).....	7.500
6.788	Idem.....	Molina S. Pastor (D. Plácido).....	18.000
6.789	Idem.....	Molino Fernández (D. Agustín).....	15.000
6.790	Idem.....	Moraga González (D. Antonio).....	11.250
6.791	Idem.....	Moral Solera (D. José).....	18.750
6.792	Idem.....	Moreno Alarcón (D. Francisco).....	12.750
6.793	Idem.....	Montero-Chica (D. Manuel).....	9.000
6.794	Idem.....	Montosa Jiménez (D. Juan de Dios).....	4.500
6.795	Idem.....	Muñoz Martínez (D. Alejandro).....	15.000
6.796	Idem.....	Muñoz Martínez (D. Eduardo).....	15.000
6.797	Idem.....	Muñoz Martínez (D. José M.ª).....	26.250
6.798	Idem.....	Navarro Conde (D. Eloy).....	26.250
6.799	Idem.....	Navarro Molino (D. Manuel).....	16.500
6.800	Idem.....	Nogueras Rosales (D. Diego).....	33.750
6.801	Idem.....	Ortega Gracián (D. Manuel).....	4.000
6.802	Idem.....	Ortiz Morata (D. Luis Nazario).....	26.250
6.803	Idem.....	Pacheco (D.ª Felisa), Vda. de Montoro.....	25.500
6.804	Idem.....	Palacios Rodríguez (D. Antonio).....	11.250
6.805	Idem.....	Pastor Romero (D.ª Rosario).....	7.500
6.806	Idem.....	Peinado Gómez (D. Antonio).....	6.000
6.807	Idem.....	Peinado Gómez (D. Juan).....	6.000
6.808	Idem.....	Peinado Morales (D. Juan).....	7.500
6.809	Idem.....	Pérez Escanes (D. Antonio).....	11.250
6.810	Idem.....	Pérez Herrastes (D. Isidoro).....	31.250
6.811	Idem.....	Pérez Muñoz (D. Antonio).....	9.600
6.812	Idem.....	Pérez Muñoz (D. Jesús).....	22.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.813	Santa Fé.....	Pérez Rodríguez (D. Juan de Dios).....	9.000
6.814	Idem	Piñar Cruz (D. José).....	6.000
6.815	Idem	Pertiñez González (D. Ricardo).....	15.000
6.816	Idem	Quesada Pérez (D. José).....	10.500
6.817	Idem	Quesada Rodríguez (D. Antonio).....	7.500
6.818	Idem	Quesada Rodríguez (D. Juan).....	9.000
6.819	Idem	Quintana Montero (D. José).....	2.500
6.820	Idem	Ramos González (D. Manuel).....	15.000
6.821	Idem	Ríos Granados (D. Evaristo).....	24.750
6.822	Idem	Robina Alanís (D. Antonio).....	2.625
6.823	Idem	Robles Jiménez (D. José).....	7.500
6.824	Idem	Robles Jiménez (D. Manuel).....	15.000
6.825	Idem	Robles Jiménez (D. Pedro).....	6.000
6.826	Idem	Robles Pancorbo (D. Agustín).....	7.500
6.827	Idem	Robles Rodríguez (D. Francisco).....	3.750
6.828	Idem	Robles Ruiz (D. José).....	4.500
6.829	Idem	Rodríguez Albacete (D. Agustín).....	6.000
6.830	Idem	Rodríguez Avila (D. José).....	6.000
6.831	Idem	Rodríguez Castro (D. Miguel).....	7.500
6.832	Idem	Rodríguez Chinchilla (D. José).....	8.000
6.833	Idem	Rodríguez García (D. Agustín).....	3.750
6.834	Idem	Rodríguez García (D. Manuel).....	6.000
6.835	Idem	Rodríguez Jiménez (D. Juan).....	4.500
6.836	Idem	Rodríguez Perandres (D. Antonio).....	5.250
6.837	Idem	Rodríguez Rodríguez (D. Fausto).....	2.500
6.838	Idem	Rodríguez Romero (D. Manuel).....	6.000
6.839	Idem	Romero Rodríguez (D. Agustín).....	9.000
6.840	Idem	Rosales Rosales (D. ^a María A.).....	90.000
6.841	Idem	Rodríguez Sánchez (D. Gabriel).....	6.000
6.842	Idem	Romero Garzón (D. Francisco).....	7.500
6.843	Idem	Roldán García (D. Gabriel).....	6.000
6.844	Idem	Roldán Jiménez (D. Miguel).....	9.000
6.845	Idem	Romero Fernández (D. Francisco).....	7.500
6.846	Idem	Ruiz Caballero (D. Rafael).....	5.250
6.847	Idem	Ruiz Fernández (D. José).....	15.000
6.848	Idem	Ruiz García (D. José).....	5.250
6.849	Idem	Ruiz Liñán (D. Miguel).....	9.000
6.850	Idem	Ruiz Navarro (D. José).....	6.000
6.851	Idem	Salguero Hernández (D. Baltasar).....	3.750
6.852	Idem	Sánchez Arias (D. José).....	3.750
6.853	Idem	Sánchez Baena (D. Crisóstomo).....	14.250
6.854	Idem	Sánchez García (D. Francisco).....	13.500
6.855	Idem	Sánchez Gómez (D. Félix).....	9.000
6.856	Idem	Sánchez Jiménez (D. Francisco).....	7.500
6.857	Idem	Sánchez Molina (D. José).....	11.250
6.858	Idem	Sánchez Molino (D. Antonio).....	4.500
6.859	Idem	Sánchez Molino (D. Francisco).....	9.000
6.860	Idem	Sánchez Ortiz (D. Juan A.).....	12.000
6.861	Idem	Sánchez Pérez (D. Juan).....	7.500
6.862	Idem	Sánchez Robles (D. José).....	12.000
6.863	Idem	Sociedad Cooperativa La Esperanza.....	26.250
6.864	Idem	Solano Martos (D. Eduardo).....	7.500
6.865	Idem	Soto Cabezas (D. Francisco).....	15.000
6.866	Idem	Soto Cabezas (D. Juan M.).....	2.500
6.867	Idem	Soto Cabezas (D. Miguel).....	4.500
6.868	Idem	Soto Fernández (D. José).....	5.250
6.869	Idem	Soto García (D. Antonio).....	7.200
6.870	Idem	Soto Rada (D. Agustín).....	3.150
6.871	Idem	Soto Rodríguez (D. Francisco).....	6.000
6.872	Idem	Suárez Jiménez (D. Antonio).....	10.500
6.873	Idem	Suárez Jiménez (D. José María).....	4.250
6.874	Idem	Suárez Soto (D. José María).....	6.000
6.875	Idem	Torres Arenas (D. Antonio).....	6.000
6.876	Idem	Vázquez García (D. Agustín).....	6.000
6.877	Idem	Velázquez García (D. Juan).....	9.000
6.878	Idem	Vergara Cuevas (D. Antonio).....	15.000
6.879	Idem	Villafranca Jiménez (D. Pedro).....	6.000
6.880	Idem	Villafranca Pérez (D. Agustín).....	6.000
6.881	Idem	Villafranca Pérez (D. Miguel).....	6.000
6.882	Idem	Villaaldea Muñoz (D. Pedro).....	13.750
6.883	Ventas de Huelma.....	Casineiro y Núñez (D. José).....	15.000
6.884	Idem	Quesada Gliver (D. José).....	24.000
6.885	Villanueva Mesías.....	Ibáñez Vega (D. Teodoro).....	11.400
6.886	Idem	Pérez Arrabal (D. Rafael).....	2.500
6.887	Viznar	Carrillo González (D. Eustaquio).....	3.600
6.888	Zubia (La)	Campos Robles (D. Miguel del).....	21.000
6.889	Idem	Carranza Molina (D. Luis).....	2.500
6.890	Idem	Donaire Ariza (D. José).....	3.600
6.891	Idem	Fernández Cortacero (D. José).....	6.000
6.892	Idem	Fernández Cuesta (D. Manuel).....	4.200
6.893	Idem	Medialdea Serrano (D. José).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.894	Zubia (La).....	Mejías Fernández (D. Antonio).....	3.600
6.895	Idem	Molina Mejías (D. Daniel).....	4.800
6.896	Idem	Molina Mejías (D. Francisco).....	3.600
6.897	Idem	Pérez García (D. Angel).....	21.000
6.898	Idem	Pertiñez Quesada (D. Luis).....	10.800
6.899	Idem	Piñar González (D. Blas de).....	18.000
6.900	Idem	Rodríguez Blázquez (D. Andrés).....	18.000
6.901	Idem	Roldán Fernández (D. Luis).....	15.000
6.902	Idem	Velázquez Rosales (D. José).....	2.500
PROVINCIA DE JAÉN			
6.903	Alcaudete	Funes Merino (D. Manuel).....	60.000
6.904	Idem	Romero de Adón (D. José).....	15.000
6.905	Idem	Ortiz Galindo (D. Juan).....	6.000
6.906	Idem	Torres Romero (D. Salustiano).....	90.000
6.907	Bejigar	Moreno Agrela (D. Enrique).....	37.500
6.908	Cazorla	Navarrete Lozano (D. Diego).....	60.750
6.909	Escañuela	Real de Ruano (D.ª Dolores B. del).....	50.400
6.910	Fuensanta de Martos	Camacho Peña (D. Francisco).....	129.600
6.911	Idem	Camacho Peña (D. Pedro).....	108.800
6.912	Lopera	Palomo Juárez (D. Francisco).....	11.700
6.913	Idem	Sotomayor Moreno (D. Florentino).....	75.000
6.914	Idem	Sotomayor Valenzuela (D. Alfonso).....	259.200
6.915	Idem	Valenzuela Rueda (D. Bartolomé).....	540.000
6.916	Mengibar	Chica y Damas (D. Manuel de la).....	9.000
6.917	Ubeda	Benavides Millán (D. Juan Ambrosio).....	27.000
6.918	Idem	Fernández Almagro (D. Rafael).....	18.000
6.919	Idem	Palanca Martínez (D. José Alberto).....	27.000
6.920	Villargordo	Medina Armenteros (D. Cándido).....	32.400
6.921	Villanueva Reina	Camacho Peña (D. Juan).....	153.000
6.922	Idem	Peinado Herrera (D. Francisco).....	21.350
PROVINCIA DE LÉRIDA			
6.923	Alcarraz	Monclús Charles (D. Jacinto).....	2.600
6.924	Idem	Montal Cobelles (D. Vicente).....	260.000
6.925	Alcoletge	Añó Florensa (D. Blas).....	2.500
6.926	Idem	Balaña Ros (D. Ramón).....	2.500
6.927	Idem	Borrás Cortaza (D. Buenaventura).....	2.600
6.928	Idem	Cortasa Realp (D. Jaime).....	3.900
6.929	Idem	Cortasa Realp (D. Miguel).....	2.500
6.930	Idem	Cortasa Rue (D. Antonio).....	6.500
6.931	Idem	Cortasa Rue (D. Miguel).....	2.600
6.932	Idem	Lladós Vilalta (D. Ramón).....	3.250
6.933	Idem	Masó Pastó (D. Buenaventura).....	3.250
6.934	Idem	Mir Bosch (D. José).....	2.400
6.935	Idem	Palau Realp (D. Jaime).....	2.500
6.936	Idem	Plana Balaña (D. Juan).....	2.500
6.937	Idem	Plana Solé (D. José).....	2.500
6.938	Idem	Pons (D. Anastasio).....	2.000
6.939	Idem	Riera Maurisi (D. Juan).....	2.000
6.940	Idem	Riera Palau (D. Jaime).....	2.500
6.941	Idem	Segarra Camarasa (D. Miguel).....	3.250
6.942	Idem	Solé Solé (D. Jaime).....	2.600
6.943	Idem	Vilalta Monserrat (D. Ramón).....	2.600
6.944	Aytona	Jornet Roca (D. Mariano).....	6.500
6.945	Idem	Piñol Salvat (D. Carlos).....	2.000
6.946	Balaguer	Bertrán (D. Jaime).....	2.000
6.947	Idem	Casas (D. José).....	2.500
6.948	Idem	Escrivá y Miró (D. Daniel).....	2.500
6.949	Idem	Farremy (D. Jaime).....	2.000
6.950	Idem	Lluch y Partegás (D. Gaspar).....	5.850
6.951	Idem	Mesegue (D. Miguel).....	16.260
6.952	Idem	Mirada y Figuera (D. Juan).....	3.760
6.953	Idem	Nobell Borrás (D. Pablo).....	3.900
6.954	Idem	Plá Forreny (D. José).....	2.000
6.955	Idem	Pons (D. Isidro).....	2.000
6.956	Idem	Rubio (D. Lorenzo).....	3.250
6.957	Idem	Sindicato Agrícola de Balaguer y su Comarca	78.000
6.958	Idem	Solanes Casas (D. Baltasar).....	6.900
6.959	Idem	Tallada Riva (D. Ramón).....	2.345
6.960	Idem	Ticó (D. Buenaventura).....	2.000
6.961	Belcaire	Bofill Serret (D. Manuel).....	2.000
6.962	Idem	Escolá Solé (D. Miguel).....	2.600
6.963	Bellvis	Adriá Barri (D. Juan).....	3.250
6.964	Idem	Ardeliu Talorn (D. José).....	3.250
6.965	Idem	Balagué Mota (D. Francisco).....	7.800
6.966	Idem	Barri Illa (D.ª Concepción).....	3.250
6.967	Idem	Bordes Falguera (D. Ramón).....	3.250

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.968	Bellvis	Castiella Castillo (D. Angel)	13.000
6.969	Idem	Farré Pérez (D. José)	2.280
6.970	Idem	Huguet (D. Ignacio)	7.800
6.971	Idem	Mitjans Ginesta (D. Francisco)	2.500
6.972	Idem	Mitjans Solé (D. Francisco)	7.800
6.973	Idem	Panadés Masana (D. José)	5.200
6.974	Idem	Piulaats Salvià (D. Bernardino)	16.250
6.975	Idem	Roger Just (D. José)	7.800
6.976	Idem	Sabaté Bonell (D. Juan)	5.200
6.977	Idem	Solsona Pereta (D. Ramón)	16.250
6.978	Bellvis-Archs	Huguet Gilavert (D. Mariano)	13.700
6.979	Idem	Piulats Sabaté (D. Juan)	16.250
6.980	Borjas Blancas	Bosch Bosch (D. Juan)	2.000
6.981	Idem	Claveria Aragües (D. José)	2.600
6.982	Idem	Farrerons Farrerons (D. Inocencio)	2.000
6.983	Idem	Farrerons Guell (D. José)	7.150
6.984	Idem	Giné Companys (D. José)	3.250
6.985	Idem	López Sanz (D. Angel)	2.000
6.986	Idem	Mingüella Carsaball (D. César)	2.000
6.987	Castellidans	Gorgues Riera (D. Ramón)	3.250
6.988	Juneda	Aixela Bertrán (D. José)	2.000
6.989	Idem	Aixela Rosinach (D. Ramón)	2.000
6.990	Idem	Arques Bellmunt (D. Jaime)	2.500
6.991	Idem	Arques Torrent (D. José)	2.000
6.992	Idem	Barrufet Rosinach (D. Pedro)	2.000
6.993	Idem	Barrufet Torrent (D. Ramón)	2.500
6.994	Idem	Bea Carrasco (D. Justo)	2.500
6.995	Idem	Bea Lamarca (D. Juan)	2.000
6.996	Idem	Bertrán Caldero (D. Ramón)	2.000
6.997	Idem	Boronat Bertrán (D. José)	3.900
6.998	Idem	Bote Torrent (D. Antonio)	2.000
6.999	Idem	Caelles Puig (D. Ramón)	2.500
7.000	Idem	Capdevila Balaña (D. Pedro)	12.350
7.001	Idem	Capdevila Capdevila (D. Francisco)	2.600
7.002	Idem	Capell Argelich (D. Jaime)	2.000
7.003	Idem	Capell Masbernat (D. Ramón)	2.500
7.004	Idem	Capell Nont (D. Liberato)	2.500
7.005	Idem	Carulla Saltó (D. Antonio)	2.000
7.006	Idem	Cases Reig (D. Antonio)	2.600
7.007	Idem	Civit Ballesté (D. Matías)	3.250
7.008	Idem	Colom Rius (D. Antonio)	3.900
7.009	Idem	Cormudella Josa (D. Ubaldo)	2.500
7.010	Idem	Curco Guixé (D. José)	2.500
7.011	Idem	Farrerons Guell (D. José)	3.900
7.012	Idem	Giné Garros (D. Juan)	5.200
7.013	Idem	Gorgues Pons (D. Esteban)	2.500
7.014	Idem	Graus (D. José)	2.500
7.015	Idem	Guiú Capdevila (D. Ramón)	2.500
7.016	Idem	Guiú Salla (D. Pablo)	2.000
7.017	Idem	Josa Olivart (D. Ramón)	3.250
7.018	Idem	Lacasa Sedó (D. Ramón)	2.000
7.019	Idem	Martí Rosinach (D. José)	2.000
7.020	Idem	Masot Palmes (D. Ramón)	7.800
7.021	Idem	Mateu Giné (D. Jaime)	2.000
7.022	Idem	Mateus Jeloch (D. Ramón)	2.000
7.023	Idem	Mateus Lacasa (D. Bienvenido)	2.500
7.024	Idem	Melis Piró (D. Francisco)	2.500
7.025	Idem	Olivart Solé (D. Alfredo)	2.500
7.026	Idem	Olivart Solé (D. José)	3.900
7.027	Idem	Pagés Mónico (D. Carlos)	2.500
7.028	Idem	Palau Colom (D. José)	2.000
7.029	Idem	Pallerola Barrufet (D. Marcos)	2.000
7.030	Idem	Perera Brull (D. Miguel)	2.000
7.031	Idem	Perera Colom (D. Juan)	2.500
7.032	Idem	Perera Torrent (D. Juan)	3.250
7.033	Idem	Piñol Salla (D. José)	2.000
7.034	Idem	Piñol Salla (D. Laureano)	2.000
7.035	Idem	Poch Casanellas (D. José)	4.550
7.036	Idem	Pons Colom (D. Antonio)	2.000
7.037	Idem	Pons Torrens (D. Francisco)	2.500
7.038	Idem	Rius Gorgues (D. Pedro)	2.000
7.039	Idem	Roca Debat (D. Emilio)	2.000
7.040	Idem	Roca Debat (D. Ramón)	3.250
7.041	Idem	Rosinach Guasch (D. José)	2.600
7.042	Idem	Saltó Capell (D. Francisco)	2.000
7.043	Idem	Salla Sabaté (D. Ramón)	2.600
7.044	Idem	Sardaños Pequera (D. Agustín)	2.000
7.045	Idem	Sedó Lacasa (D. Antonio)	2.500
7.046	Idem	Serrano (D. Francisco)	2.500
7.047	Idem	Solé Benet (D. Francisco)	2.500
7.048	Idem	Solsona Piñol (D. Ramón)	3.900

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.049	Juneda	Tarné Arques (D. Ramón)	3.250
7.050	Idem	Tarrent Arques (D. Meñón)	2.600
7.051	Idem	Tarrent Balaña (D. Ramón)	2.500
7.052	Idem	Totussaus Gorgues (D. Juan)	3.900
7.053	Idem	Tudela Belmunt (D. Angel)	2.000
7.054	Idem	Xammar Sala (D. Antonio)	3.900
7.055	Lérida	Camps Maurici (D. José)	2.375
7.056	Idem	Sangenis Bertrand (D. Casimiro de)	2.500
7.057	Idem	Sobrevalls Nebot (D. Ramón)	2.500
7.058	Idem	Tomás Bernaus (D. Ramón)	4.225
7.059	Idem	Tomás Plana (D. José)	3.250
7.060	Idem	Vilaseca (D. Ramón)	2.500
7.061	Biñola	Roma Trepal (D. Manuel)	2.600
7.062	Palau de Angresola	Bonjorn Camps (D. Melchor)	2.500
7.063	Idem	Fages Reñé (D. Ramona)	2.280
7.064	Puiggrós	Bea Roselló (D. José)	2.500
7.065	Puigvert	Bosch Batlle (D. Ramón)	2.000
7.066	Idem	Pellisé Capdevila (D. Juan)	3.250
7.067	Idem	Solsona Nadal (D. Ramón)	2.000
7.068	Soses	Aldavert Domenech (D. Francisco)	2.000
7.069	Sudanell	Borrás Prim (D. Antonio)	2.000
7.070	Idem	Calderón Miró (D. José)	2.500
7.071	Idem	Cases Florensa (D. Antonio)	2.500
7.072	Idem	Farre Bifet (D. José)	2.600
7.073	Idem	Farre Lozano (D. José)	2.925
7.074	Idem	Farre Lozano (D. Ramón)	3.900
7.075	Idem	Ferre Teixidó (D. Jaime)	2.000
7.076	Idem	Gabriel Martínez (D. José)	2.000
7.077	Idem	Ges Garriga (D. José)	2.500
7.078	Idem	Maten Expósito (D. Ramón)	2.500
7.079	Idem	Miguel Ferrer (D. Juan)	2.500
7.080	Idem	Modoll Blop (D. Carmelo)	2.280
7.081	Idem	Morfull Piñol (D. José)	2.500
7.082	Idem	Novell Borrás (D. Francisco)	2.000
7.083	Idem	Palau Bornes (D. José)	2.600
7.084	Idem	Peiró Romeu (D. Juan)	2.000
7.085	Idem	Peiró Corretge (D. Sebastián)	2.600
7.086	Idem	Peiró Vidal (D. Francisco)	2.500
7.087	Idem	Piñol Eritja (D. Francisco)	2.500
7.088	Idem	Piñol Teixidó (D. José)	2.500
7.089	Idem	Rotes Cases (D. Ramón)	2.000
7.090	Idem	Rotes Carnado (D. Jaime)	2.000
7.091	Idem	Segarra Serra (D. José)	2.925
7.092	Torregrosa	Alamán Panadés (D. Benito)	2.000
7.093	Idem	Badia Farré (D. Miguel)	2.000
7.094	Idem	Blanch Blancha (D. Juan)	2.600
7.095	Idem	Blanch Blanch (D. Miguel)	2.000
7.096	Idem	Blancha Miguel (D. Miguel)	3.900
7.097	Idem	Barrufet Peguera (D. Pedro)	2.500
7.098	Idem	Caban Reig (D. Jaime)	2.500
7.099	Idem	Capell Bellit (D. Eusebio)	2.500
7.100	Idem	Capell Bordalba (D. Isidro)	2.500
7.101	Idem	Codañy Guixé (D. Celestino)	2.000
7.102	Idem	Faalguera Reig (D. Joaquín)	2.000
7.103	Idem	Mateus Esqué (D. Marcos)	2.000
7.104	Idem	Niubo Reig (D. Francisco)	2.000
7.105	Idem	Puig Capell (D. Miguel)	2.000
7.106	Idem	Saltó Reig (D. Antonio)	2.000
7.107	Idem	Sans Bell-lloch (D. Juan)	2.000
7.108	Idem	Solsona Capell (D. Lorenzo)	2.000
7.109	Idem	Solsona Solsona (D. José)	2.000
7.110	Idem	Vall Font (D. José)	2.000
7.111	Torres de Segre	Aldavert Mot (D. José)	2.000
7.112	Idem	Aldavert Rubies (D. Ramón)	2.600
7.113	Idem	Alfárez Domingo (D. Buenaventura)	2.600
7.114	Idem	Andreu Oró (D. José)	4.550
7.115	Idem	Bea Filella (D. José)	2.000
7.116	Idem	Bea Teixidó (D. José M.ª)	2.000
7.117	Idem	Casadella Miró (D. Francisco)	6.200
7.118	Idem	Casadella Miró (D. Pedro)	6.500
7.119	Idem	Escolá Filella (D. José)	2.000
7.120	Idem	Escribá Martí (D. Modesto)	2.500
7.121	Idem	Escolá Martí (D. Salvador)	2.000
7.122	Idem	Escolá Oró (D. Pedro)	3.900
7.123	Idem	Filella Beiget (D. Pedro)	4.550
7.124	Idem	Florensa Valderó (D. Agustín)	2.000
7.125	Idem	Florensa Calderó (D. Juan)	3.250
7.126	Idem	Florensa Florensa (D. Miguel)	2.600
7.127	Idem	Malgrat Pena (D. Miguel)	2.600
7.128	Idem	Miarnau Prim (D. Jaime)	2.600
7.129	Idem	Miarnau Puig (D. Francisco)	2.600

NÚMERO
DE
ORDEN

TERMINO MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

NÚMERO
DE
PLANTAS

7.130	Torres de Segre.....	Miquel Franch (D. José).....	6.500
7.131	Idem	Miquel Plana (D. Ramón).....	2.500
7.132	Idem	Miró Prim (D. José).....	2.000
7.133	Idem	Miró Ruestes (D. José).....	2.600
7.134	Idem	Oró Ricart (D. Juan).....	2.500
7.135	Idem	Oró Ricart (D. Ramón).....	4.550
7.136	Idem	Piulats Sabatté (D. José)	2.000
7.137	Idem	Prim Aldavert (D. José).....	2.600
7.138	Idem	Prim Escolá (D. Antoio).....	2.000
7.139	Idem	Prim Esquerda (D. Miguel).....	2.600
7.140	Idem	Prim Lladós (D. Pedro).....	2.500
7.141	Idem	Prim Mesalles (D. José).....	2.000
7.142	Idem	Prim Oró (D. Antonio).....	2.600
7.143	Idem	Ruestes Monné (D. Julio).....	2.000
7.144	Idem	Selvas Solá (D. Antonio).....	4.550
7.145	Idem	Torrentó Aldavert (D. Bernardo).....	2.000
7.146	Idem	Vilanova Roca (D. Pablo).....	5.200
7.147	Idem	Zaragoza Clúa (D. José).....	2.000

PROVINCIA DE MÁLAGA

7.148	Alameda	Carrión Carretero (D. José).....	5.700
7.149	Alhaurin de la Torre	Aranda Gaspar (D. Tomás).....	5.700
7.150	Idem	Valbuena Carvajal (D. Miguel).....	13.000
7.151	Idem	Barrio Nuevo (D. Carlos).....	6.500
7.152	Idem	Barrio Nuevo Vega (D. José).....	7.800
7.153	Idem	Benítez Castillo (D. Ciriaco).....	3.250
7.154	Idem	Benítez González (D. Antonio).....	16.250
7.155	Idem	Benítez Martín (D. Carlos).....	9.750
7.156	Idem	Bernal Herrera (D. Manuel).....	13.000
7.157	Idem	Bravo Vázquez (D. Francisco).....	5.200
7.158	Idem	Compañía Agrícola Comercial Malagueña.	45.500
7.159	Idem	Carrasco Bernal (D. Francisco).....	6.500
7.160	Idem	Carrasco Ortega (D. Miguel).....	7.800
7.161	Idem	Castillo González (D. José).....	13.500
7.162	Idem	Castillo Sánchez (D. Cristóbal).....	19.500
7.163	Idem	Cisneros Fernández (D. Antonio).....	13.000
7.164	Idem	Cruz Valderrama (D. Antonio).....	13.000
7.165	Idem	Cruz Valderrama (D. Carlos).....	6.500
7.166	Idem	Cruz Vázquez (D. Manuel).....	13.000
7.167	Idem	Fernández Pérez (D. Manuel).....	10.400
7.168	Idem	García Calderón (D. Salvador).....	23.400
7.169	Idem	García González (D. Salvador).....	7.800
7.170	Idem	García Hernández (D. Pedro).....	3.900
7.171	Idem	García Reyes (D. Gabriel).....	9.100
7.172	Idem	García Rodríguez (D. Antonio).....	13.000
7.173	Idem	García Rubia (D. Francisco).....	13.000
7.174	Idem	García Rubia (D. Juan).....	13.000
7.175	Idem	Garrido Rivera (D. José).....	15.600
7.176	Idem	Gaspar Rodríguez (D.ª María).....	26.000
7.177	Idem	González Caseimeiro (D. Enrique).....	9.750
7.178	Idem	González Osorio (D. Juan).....	9.750
7.179	Idem	Gutiérrez Vega (D. José).....	10.400
7.180	Idem	Herrera Cruz (D. Juan).....	13.000
7.181	Idem	Herrera Cruz (D. Rafael).....	13.000
7.182	Idem	Irrisari Pastor (D. Ramón).....	7.800
7.183	Idem	Jiménez Luque (D. Manuel).....	39.000
7.184	Idem	López Cortés (D. Antonio).....	7.800
7.185	Idem	Luque Benítez (D. Antonio).....	6.500
7.186	Idem	Luque Cruz (D. Manuel).....	9.100
7.187	Idem	Luque Martín (D. Manuel).....	13.000
7.188	Idem	Luque Zúñiga (D. Manuel).....	3.250
7.189	Idem	Martín Barrionuevo (D. Julián).....	19.500
7.190	Idem	Martín García (D. Francisco).....	19.500
7.191	Idem	Martín Romero (D. José).....	3.250
7.192	Idem	Martínez Romero (D. Miguel).....	26.000
7.193	Idem	Miguel Vera (D. Francisco).....	7.800
7.194	Idem	Millán Moreno (D. Miguel).....	5.200
7.195	Idem	Millán Moreno (D. Juan).....	9.750
7.196	Idem	Moteno Becerra (D. José).....	32.500
7.197	Idem	Negrete Martínez (D. José).....	7.800
7.198	Idem	Peña García (D. José).....	9.750
7.199	Idem	Peralta Bundsen (D. Juan L.).....	39.000
7.200	Idem	Pérez Maldonado (D. Juan).....	26.000
7.201	Idem	Pulido Gómez (D.ª Justa).....	19.500
7.202	Idem	Prados Vigar (D. Antonio).....	11.700
7.203	Idem	Risueño Gallardo (D. Adrián).....	72.000
7.204	Idem	Rocha Benítez (D. Juan).....	7.800
7.205	Idem	Ruiz López (D. Antonio).....	13.000
7.206	Idem	Ruiz López (D. José).....	9.750
7.207	Idem	Sánchez Colomero (D. José).....	13.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.208	Alhaurín de la Torre.....	Sánchez Gómez (D. Cristóbal).....	5.200
7.209	Idem	Santaella Ortiz (D. Manuel).....	19.500
7.210	Idem	Solano Canto (D. Cristóbal).....	26.000
7.211	Idem	Torrentó Mestres (D. ^a Mercedes).....	45.500
7.212	Idem	Vega Cruz (D. Antonio).....	13.000
7.213	Idem	Vega Cruz (D. Manuel).....	13.000
7.214	Idem	Vega Villalba (D. Lucas).....	9.750
7.215	Idem	Vega Villalba (D. Manuel).....	13.000
7.216	Idem	Villalba Rodríguez (D. Sebastián).....	65.000
7.217	Alhaurín el Grande	Alvarez Bravo (D. Francisco).....	29.400
7.218	Idem	Aragón Sánchez (D. Pedro).....	3.900
7.219	Idem	Atencia Romero (D. Manuel).....	7.800
7.220	Idem	Burgos Bravo (D. Manuel).....	5.200
7.221	Idem	Fernández Bonilla (D. Antonio).....	5.200
7.222	Idem	Gómez García (D. Cristóbal).....	7.800
7.223	Idem	Manzanares Gómez (D. Juan).....	7.800
7.224	Idem	Peña Millán (D. José).....	13.000
7.225	Idem	Pérez Aragón (D. Fernando).....	15.600
7.226	Idem	Ramos Alvaro (D. Antonio).....	11.700
7.227	Idem	Serón Manzanares (D. Antonio).....	6.500
7.228	Alora	Pérez Lanzac (D. Juan).....	26.000
7.229	Cañete la Real	Andrada y Pérez de Vargas (D. Luis de)...	15.000
7.230	Cártama	Baquero Chiquero (D. Manuel).....	2.600
7.231	Idem	Baquero Vargas (D. Juan).....	6.500
7.232	Idem	Bedoya Vargas (D. José).....	32.500
7.233	Idem	Bedoya Vargas (D. Miguel).....	45.500
7.234	Idem	Cantos Serrano (D. Cristóbal).....	9.750
7.235	Idem	Carrión García (D. Antonio).....	5.200
7.236	Idem	Cueto (D. Francisco).....	9.750
7.237	Idem	Díaz Cordero (D. Miguel).....	11.700
7.238	Idem	Díaz Díaz (D. Lope).....	8.466
7.239	Idem	Díaz Maldonado (D. Manuel).....	3.900
7.240	Idem	Gálvez García (D. Joaquín).....	3.900
7.241	Idem	Gallego Criado (D. Francisco).....	7.800
7.242	Idem	García Agua (D. Francisco).....	15.600
7.243	Idem	García Márquez (D. Agustín).....	26.000
7.244	Idem	García Reyes (D. Gabriel).....	29.250
7.245	Idem	García Sánchez (D. Francisco).....	9.100
7.246	Idem	Hurtado Martín (D. Andrés).....	11.700
7.247	Idem	Jiménez Cantos (D. Francisco).....	13.000
7.248	Idem	Jiménez Cantos (D. Juan).....	9.750
7.249	Idem	López de Carvajal (D. José).....	32.500
7.250	Idem	Loring Martínez (D. Carlos).....	39.000
7.251	Idem	Luque Benítez (D. José).....	7.800
7.252	Idem	Macías Evilla (D. Diego).....	10.400
7.253	Idem	Marín López (Hijos de).....	19.500
7.254	Idem	Menjíbar Sánchez (D. Manuel).....	13.000
7.255	Idem	Millán Lomeña (D. José).....	5.350
7.256	Idem	Navarro Solera (D. Antonio).....	13.000
7.257	Idem	Raggio Alarcón (D. Joaquín).....	32.500
7.258	Idem	Serra Aguilar (D. Rafael).....	29.250
7.259	Idem	Sánchez Reina (D. Fernando).....	19.500
7.260	Idem	Sánchez Sigilia (D. Antonio).....	16.250
7.261	Idem	Vargas Vaquero (D. Juan).....	7.800
7.262	Idem	Vega Calero (D. Cristóbal).....	6.500
7.263	Idem	Vargas Roldán (D. Antonio).....	9.750
7.264	Idem	Vargas Roldán (D. José).....	46.750
7.265	Idem	Vega Santos (D. Rafael).....	6.500
7.266	Cuevas Bajas	Aranda Cruz (D. Luis).....	23.500
7.267	Málaga	Aguilar Alba (D. Miguel).....	13.000
7.268	Idem	Aguilar Cajete (D. José).....	13.000
7.269	Idem	Aguilar Cajete (D. Juan).....	32.500
7.270	Idem	Clavero Ceres (D. Miguel).....	9.100
7.271	Idem	Cruz Vázquez (D. Pedro).....	9.750
7.272	Idem	Domínguez Vega (D. Manuel).....	13.000
7.273	Idem	Durán Aragón (D. Francisco).....	7.800
7.274	Idem	Fernández García (D. Antonio).....	9.750
7.275	Idem	Gross Shott (D. Eugenio).....	21.250
7.276	Idem	Luque Luque (D. Manuel).....	26.000
7.277	Idem	Luque Luque (D. José).....	13.000
7.278	Idem	Luque Prolongo (D. José).....	19.500
7.279	Idem	Macías Evilla (D. Francisco).....	19.500
7.280	Idem	Martín Barrionuevo (D. Antonio).....	13.000
7.281	Idem	Mahique Moll (D. Antonio).....	195.000
7.282	Idem	Mangas Zaragoza (D. Pedro).....	15.600
7.283	Idem	Manso Sanz (D. Paulino).....	130.000
7.284	Idem	Molina Burgos (D. José).....	13.000
7.285	Idem	Moreno Peinado (D. Antonio).....	6.500
7.286	Idem	Navas Domínguez (D. José).....	10.400
7.287	Idem	Olmedo Ledesma (D. Antonio).....	22.750
7.288	Idem	Ortega Moreno (D. Antonio).....	13.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.289	Málaga	Ortega Ortega (D. Joaquín)	39.000
7.290	Idem	Oliva Prolongo (D. Rogelio)	26.000
7.291	Idem	Beláez García (D. José)	9.750
7.292	Idem	Perea Pérez (D. Máteo)	6.250
7.293	Idem	Pedraza Roldán (D. Antonio)	26.000
7.294	Idem	Reyes Castillo (D. José)	16.250
7.295	Idem	Rico Albert (D. Rafael)	32.500
7.296	Idem	Rodríguez Muñoz (D. Juan)	39.000
7.297	Idem	Ruiz Ruiz (D. Salvador)	19.500
7.298	Idem	Salas Garfido (D. Gabriel)	13.000
7.299	Idem	Serra Gutiérrez (D. Miguel)	9.750
7.300	Idem	Solo de Zaldivar (D. Manuel)	19.500
7.301	Idem	Torres Salinas (D. Adolfo)	19.500
7.302	Idem	Vega Cruz (D. Francisco)	52.000
7.303	Idem	Vega Villalba (D. Francisco)	39.000
7.304	Idem	Vega Villalba (D. Lucas)	39.000
7.305	Idem	Vega Villalba (D. Manuel)	26.000
7.306	Idem	Villalba Anaya (D. Antonio)	19.500
7.307	Idem	Villalba Rodríguez (D. José)	52.000
7.308	Pizarra	Conde de Puerto Hermoso	88.500
7.309	Idem	Ramírez Escudero (D. Pedro)	4.550
7.310	Ronda	Aguilar Cago (D. Sebastián)	8.500
7.311	Idem	Blanco Muñoz (D. Roque)	2.000
7.312	Idem	Sáinz Reguera (D. Enrique)	11.700
7.313	Torrox	Atencia García (D. José)	3.250
7.314	Idem	García Moreno (D. Isidro)	2.500
7.315	Vélez - Málaga	Peña Jiménez (D. Salvador)	6.500
7.316	Villanueva de Algaidas	Cárdena Miranda (D. Francisco)	9.750
7.317	Villanueva del Rosario	Sánchez Cárdenas (D. Juan)	26.000
7.318	Villanueva del Trabuco	Risueño Gallardo (D. Adrián)	40.000

PROVINCIA DE OVIEDO

7.319	Avilés	García Guardado (D. Angel)	2.000
7.320	Idem	González y García (D. José)	2.000
7.321	Idem	Vidal Carreño (D. Fernando)	2.000
7.322	Candamo	Blanco (D. Faustino)	2.000
7.323	Idem	Fernández (D. José)	2.000
7.324	Cangas de Onís	Dago Redondo (D. Francisco)	10.000
7.325	Idem	Vegas Sánchez (D. José)	10.000
7.326	Castrillón	González del Río (D. Aurora)	5.000
7.327	Córvera	Díaz Alvarez (D. José María)	2.000
7.328	Gijón	Moris Cuesta (D. Francisco)	6.000
7.329	Idem	Travanco (D. Alvaro)	2.000
7.330	Gozón	García Muñoz (D. Ramón)	3.000
7.331	Idem	González Llanes (D. Ildefonso)	2.000
7.332	Idem	Mori García (D. José María)	2.000
7.333	Grado	Alonso Fernández (D. Cándido)	2.000
7.334	Idem	Fernández Fernández (D. Carlos)	2.000
7.335	Idem	Fernández Fernández (D. Elías)	2.000
7.336	Idem	González García (D. José)	4.000
7.337	Idem	González Gutiérrez (D. Braulio)	4.000
7.338	Idem	Miranda Alvarez (D. Manuel)	2.000
7.339	Idem	Miranda Alvarez (D. Sandalio)	2.000
7.340	Idem	Miranda González (D. Antonio)	2.000
7.341	Idem	Salas López (D. José)	2.000
7.342	Idem	Sindicato de Lantrales	20.000
7.343	Infiesto	Alonso Díaz (D. Antonio)	10.000
7.344	Idem	Argüelles Argüelles (D. Alvaro)	15.000
7.345	Idem	Crespo Forcellado (D. José María)	3.000
7.346	Idem	Quirós Ordiales (D. Jesús)	3.000
7.347	Idem	Redondo Llerandi (D. Arturo)	20.000
7.348	Idem	Vigil Vigil (D. Víctor)	6.000
7.349	Luarca	Asociación de Labradores "Valdés"	20.000
7.350	Idem	Avello Gómez (D. José)	4.000
7.351	Idem	Gómez Inclán (D. Higinio)	4.000
7.352	Idem	Rodríguez López (D. Aurelio)	2.000
7.353	Nava	Alonso Noriega (D. José)	2.000
7.354	Idem	Alvarez Díaz (D. Facundo)	2.000
7.355	Idem	Alvarez Nava (D. Inés)	12.000
7.356	Idem	Arbolella Suárez (D. Inocencio)	2.000
7.357	Idem	Calleja Villa (D. Vicente)	2.000
7.358	Idem	Carvajal Canteli (D. Cecilio)	2.000
7.359	Idem	Carvajal Canteli (D. Manuel)	4.000
7.360	Idem	Coste Pruneda (D. Severiano)	2.000
7.361	Idem	Cuesto (D. Alfredo)	2.000
7.362	Idem	Cueto Agueria (D. Ceferino)	2.000
7.363	Idem	Cueto Ardisana (D. Luis)	2.000
7.364	Idem	Díaz Ordóñez (D. Ceferino)	4.000
7.365	Idem	Eguibar (D. Perfecto)	14.000
7.366	Idem	Espina Muñoz (D. Jacinto)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.367	Nava	Faya Faya (D. Herminio)	3.000
7.368	Idem	Loredo Vega (D. Francisco)	2.000
7.369	Idem	Llamedo (D. Jacinto)	2.000
7.370	Idem	Martínez Martínez (D. José)	2.000
7.371	Idem	Martínez Vallina (D. Segundo)	4.000
7.372	Idem	Mayor Arbolella (D. Manuel)	2.000
7.373	Idem	Muñiz Cueva (D. Ricardo)	2.000
7.374	Idem	Nevarés Calleja (D. Baldomero)	2.000
7.375	Idem	Nozaleda Zapatero (D. Alfredo)	2.000
7.376	Idem	Ordóñez de la Fuente (D. Antonio)	2.000
7.377	Idem	Palacios (D. Benigno)	2.000
7.378	Idem	Sindicato Agrícola de Cuenya	15.000
7.379	Idem	Suárez Robediello (D. Higinio)	3.000
7.380	Idem	Toribio Sánchez (D. Manuel)	2.000
7.381	Idem	Vega Calleja (D. José)	2.000
7.382	Idem	Zapatero Díaz (D. Andrés)	2.000
7.383	Pola de Siero	Arbezú González (D. Aurelio)	2.000
7.384	Idem	Campo Arbezú (D. Valeriano del)	2.000
7.385	Idem	Fuego Suárez (D. Francisco)	2.000
7.386	Idem	González Arbezú (D. Carlos)	2.000
7.387	Idem	Martínez del Campo (D. Alfredo)	2.000
7.388	Idem	Uriá Uriá (D. Rodrigo)	10.000
7.389	Ribadesella	Guardia (D. Alberto de la)	20.000
7.390	Idem	Llano Cerra (D. Ramón)	2.000
7.391	Idem	Martínez Lago (D. Lucio)	12.000
7.392	Idem	Quesada Soto (D. Ramón)	4.000
7.393	Sariego	Ceñal (D. Claudio)	2.000
7.394	Idem	Foncueba (D. Urbano)	2.000
7.395	Idem	Foncueba Rodríguez (D. Ceferino)	2.000
7.396	Idem	Foncueba Rodríguez (D. Eulogio)	2.000
7.397	Idem	Montequín Montequín (D. Rufino)	2.000
7.398	Idem	Montequín Pezón (D. Valentín)	2.000
7.399	Idem	Nogal (D. Benjamín)	2.000
7.400	Idem	Palacio Fernández (D. Modesto)	2.000
7.401	Idem	Palacio Soler (D. Abelardo)	2.000
7.402	Idem	Rimada (D. Maximino)	2.000
7.403	Idem	Rodríguez Pezón (D. José)	2.000
7.404	Idem	Suárez (D. Manuel)	2.000
7.405	Soto de Bareo	Díaz González (D. Donato)	3.000
7.406	Idem	Fernández González (D. Claudio)	12.000
7.407	Idem	Fernández Menéndez (D. Aurelio)	10.000
7.408	Idem	Martínez Pulido (D.ª Celestina)	2.000
7.409	Idem	Suárez García (D. Manuel)	25.000
7.410	Villaviciosa	Tuero Muñiz (D. Juan)	12.000
PROVINCIA DE SANTANDER			
7.411	Alix de Lloredo	Calderón Cortes (D. Nemesio)	4.000
7.412	Idem	Fernández Soterón (D. Agustín)	2.000
7.413	Idem	Gutiérrez González (D. Estanislao)	6.000
7.414	Idem	Gutiérrez González (D. Francisco)	2.000
7.415	Idem	Gutiérrez González (D. Manuel)	2.000
7.416	Idem	Gutiérrez Posada (D. Angel)	2.000
7.417	Idem	Gutiérrez Posada (D. Joaquín)	2.000
7.418	Anero	Laguera Colina (D. Ramón)	4.000
7.419	Arnuero	Corral Líaño (D. Robustiano)	12.000
7.420	Idem	Quintana (D. Ramón)	2.000
7.421	Idem	Quintana Diego (D. Florencio)	2.000
7.422	Idem	Rodríguez (D. Angel)	2.000
7.423	Idem	Ruigómez Ribero (D. Félix)	6.000
7.424	Idem	San Emeterio Campo (D. Emilio)	6.000
7.425	Idem	Sanjurjo e Igual (D. Luis)	18.000
7.426	Arredondo	Aja del Río (D. Sabino)	2.000
7.427	Idem	Magdaleno (D. Luis)	2.000
7.428	Bareyo	Abascal (D. Vicente)	2.000
7.429	Idem	Abascal Ruiz (D. José)	2.000
7.430	Idem	Mazas Quintana (D. Vicente)	2.000
7.431	Idem	Solvarrey Cuesta (D. Santiago)	2.000
7.432	Idem	Viadero (D. José María)	2.000
7.433	Cartes	Eresta Agudo (D. Joaquín)	2.000
7.434	Carriazo	Fernández (D. Félix)	8.000
7.435	Comillas	Nová Eterna (D. José)	10.000
7.436	Corrales de Buelma (Los)	González de Linares (D. Ceferino)	20.000
7.437	Entrambasaguas	Fernández Velasco (D. Fernando)	15.000
7.438	Escalante	Juan Iribarnegaray (D. Heraclio)	2.000
7.439	Idem	Rivas Pila (D. Gregorio)	2.000
7.440	Guarnizo	Diego Vidal (D. Casimiro)	10.000
7.441	Hazas de Ceste	Regato Crespo (D. Ricardo)	2.000
7.442	Liérganes	Abascal Martínez (D. Eliseo)	5.000
7.443	Idem	Aspiazo Quintanilla (D. Manuel)	30.000
7.444	Idem	Barquín Abascal (D. Santiago)	30.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.445	Liérganes	Bordas Portilla (D. Angel)	3.000
7.446	Idem	Cotero Gutiérrez (D. Calixto)	5.000
7.447	Idem	Cruz Mesa (D. Juan)	4.000
7.448	Idem	Fernández Avellano (D. José)	2.000
7.449	Idem	Fernández (D. Donato)	3.000
7.450	Idem	García Fernández (D. Manuel)	12.000
7.451	Idem	González (D. Eduardo)	5.000
7.452	Idem	Herrera Vázquez (D. Miguel)	2.000
7.453	Idem	Higuera Castillo (D. Germán)	3.000
7.454	Idem	Hoyo y Oti (D.ª Marcelina)	12.000
7.455	Idem	Hoz Villamego (D. Melquiades)	5.000
7.456	Idem	Laso Quintanilla (D.ª Marcelina)	2.000
7.457	Idem	Lavín (D. Prudencio)	2.000
7.458	Idem	Lavín Alonso (D. Ricardo)	3.000
7.459	Idem	López Gómez (D. Ulpiano)	10.000
7.460	Idem	Marqué Martínez (D.ª Arsenia)	2.000
7.461	Idem	Navedo Bustamante (D. Pío)	3.000
7.462	Idem	Oslé García (D. Francisco)	3.000
7.463	Idem	Oti (D. Ramón)	2.000
7.464	Idem	Oti Riaño (D. José)	3.000
7.465	Idem	Peña (D. Agustín)	4.000
7.466	Idem	Quintanilla Campo (D. Julián)	3.000
7.467	Idem	Recio Cobo (D. José)	30.000
7.468	Idem	Salmón Lastra (D. Carlos)	2.000
7.469	Idem	Setién Mazas (D. Emeterio)	15.000
7.470	Idem	Solórzano del Hoyo (D. Joaquín)	25.000
7.471	Idem	Sotorio Cotero (D. Guillermo)	5.000
7.472	Idem	Teja Amores (D. Manuel)	31.500
7.473	Idem	Zárate Bolívar (D. Serapio)	4.000
7.474	Limpías	Ayesterán Aldecoa (D. Isidro)	2.000
7.475	Loredo	Cospedal (D. Jesús de)	10.000
7.476	Medio Cudeyo	Arco Coteron (D. Salvador)	3.000
7.477	Idem	Córdoba Cobo (D. Alfonso)	6.000
7.478	Meruelo	Campo Pelayo (D. Lucas)	2.000
7.479	Idem	Corrales Hazas (D. Fernando)	2.000
7.480	Idem	Falla Toré (D.ª Elisa)	9.000
7.481	Idem	Girón y López (D. Rafael)	10.000
7.482	Idem	Jorganes Hoyo (D. Antonio)	2.000
7.483	Idem	Lahorda Quintana (D. Fermín)	2.000
7.484	Idem	Sierra Ballesteros (D. Fermín)	2.000
7.485	Idem	Somoza Pérez (D. José)	2.000
7.486	Idem	Vasco Pérez (D. Eugenio)	24.000
7.487	Miengo	Cobo Sañudo (D. José)	4.000
7.488	Idem	Miera (D. Eusebio)	3.000
7.489	Miera	Gómez (D. Marcelino)	4.000
7.490	Noja	Azcotilla Ontañón (D. Florentino)	2.000
7.491	Idem	Pérez Martínez (D. Manuel)	2.000
7.492	Idem	Ruigómez Quintana (D. José)	2.000
7.493	Idem	San Miguel Pérez (D. José)	2.000
7.494	Idem	Somarriba Gómez (D. Manuel)	2.000
7.495	Pámanes	Hoyo Liaño (D. Elino)	2.000
7.496	Penagos	Gandarillas Maza (D. Remigio)	8.000
7.497	Idem	Salmón Quintanilla (D. Cándido)	3.000
7.498	Idem	Velasco Quintana (D. Prudencio)	5.000
7.499	Penilla	Fernández (D. Manuel)	2.000
7.500	Pielagos	Arce Torre (D. Francisco)	2.000
7.501	Idem	Arenal del Río (D. Jerónimo)	2.000
7.502	Idem	Corpas Castanedo (D. Emilio)	12.000
7.503	Idem	Crespo Crespo (D. Julián)	2.000
7.504	Idem	Edesa (D. Alberto)	2.000
7.505	Idem	González y González (D. Luis)	11.000
7.506	Idem	Hermosilla (D. Arturo)	12.000
7.507	Idem	Hermosilla (D. Leandro)	30.000
7.508	Idem	Herrera (D. Antonio)	2.000
7.509	Idem	Herrera Herrera (D. Florencio)	2.000
7.510	Idem	Igartua San Emeterio (D. Bernardino)	8.000
7.511	Idem	Lastra (D. Alfredo)	84.000
7.512	Idem	Mirones (D. José)	4.000
7.513	Idem	Pereda Grijuela (D. Vicente)	2.000
7.514	Idem	Portilla Pila (D. Agustín)	2.000
7.515	Idem	Puente Ruiz (D.ª Vergelia)	7.000
7.516	Idem	Raigadas (D. Agustín)	4.000
7.517	Idem	Rodríguez Andrés (D. Julio)	12.000
7.518	Idem	Santos López (D. Fernando)	4.000
7.519	Idem	Torre Palacios (D. Vicente)	2.000
7.520	Polanco	Alonso (Sres. Hijos de Pascual)	4.000
7.521	Rasines	Calvo Peña (D. Ramón)	3.000
7.522	Idem	Fernández Pedrosa (D. Eustasio)	3.000
7.523	Idem	Gil Ezquerro (D. Serafín)	6.000
7.524	Idem	Lombera Uрпи (D. Arsenio de)	25.000

(Continúa)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Cádiz, para que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación expresada, y perteneciente al concurso convocado por Orden de 2 de Octubre último (GACETA del 3),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Ricardo Morales Montoya Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cádiz, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en dicho concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recasens.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA****CIRCULAR**

Por Orden de esta fecha se acuerda la creación provisional de 1.207 Escuelas correspondientes a las diferentes provincias. La importancia y urgencia del servicio requieren que por esa Inspección se le dé desde luego el carácter de extraordinario, al objeto de que en el plazo más breve posible, y siempre antes del 15 de Agosto próximo, se hallen en esta Dirección general las actas para elevación a definitivas de las referidas creaciones, y respecto a las que en lo sucesivo se acuerden deberán remitirse con toda urgencia, para que en 1.º de Septiembre comience su funcionamiento. A tal efecto, y en atención al número de Escuelas creadas en algunas provincias, quedan, tanto esa Jefatura como las Inspecciones de zona correspondientes, relevadas de realizar por sí, cuando no les sea posible, la visita reglamentaria para formalización de dichas actas, pudiendo delegar para ello en el Alcalde del pueblo respectivo o quien le sustituya, que deberá enviar al Inspector de zona, y éste, con su informe, a V. S., certificación en que consten los acuerdos pertinentes del Ayuntamiento y las debidas referencias al local y material de instalación.

Esta certificación, una vez anotada en la Sección administrativa, estará en este Centro sin excusa ni pretexto alguno antes de la fecha citada del 15 de Agosto, en lo que se refiere a las creaciones ya concedidas.

Se advierte por lo que respecta a Escuelas graduadas, especialmente las de nueva creación, que, precisándose en todos los casos determinadas condicio-

nes de local, acerca de las cuales ha de informar la Oficina técnica de construcciones escolares, deben enviarse los expedientes acompañados de planos.

Espera esta Dirección general del reconocido celo de V. S. que inmediatamente habrá de dirigirse a los Inspectores de las demás zonas de esa provincia, para que realicen en seguida las visitas, y donde no pudieran hacerlo, envíen la delegación con instrucciones concretas respecto al contenido de las certificaciones, y abriga la confianza de que, convencidos pueblos, Ayuntamientos e Inspecciones de que es ineludible deber de todos el contribuir con el mayor entusiasmo al exacto cumplimiento del Decreto de 23 de Junio último, que soluciona el más importante de los problemas de la enseñanza primaria en España, habrán de hacerlo con toda diligencia.

Madrid, 1.º de Julio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE AGUAS**

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Sociedad Anónima Fuerzas Eléctricas, para derivar aguas del río Mijares con destino a la producción de energía eléctrica, en término de Campos de Arenoso, en el que ha informado el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a dicha Sociedad el aprovechamiento de referencia con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que suscribe en Octubre de 1929 el Ingeniero D. J. Jiménez Laiglesia, en cuanto no se modifique por las prescripciones siguientes.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de 8.500 litros de agua por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Debe darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ciento cuarenta y cuatro metros setenta centímetros (144,70) desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal a 95 centímetros por bajo de la referencia grabada en la roca de la margen derecha aguas bajo del emplazamiento de la presa (cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras) y el de desagüe.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar discurrir por el río Mijares el caudal de agua que se module para la dotación de las acequias de riego existentes entre la toma y el desagüe, aumentando en lo que se fija

para atender las necesidades de los usos comunes y las pérdidas hasta el origen de las acequias.

5.ª No tendrá derecho el concesionario a reclamar cuando el cierre de las compuertas del pantano de Babor (o cualquier otro que se construya en lo sucesivo con fondos del Estado, comprendido en el plan de obras hidráulicas aprobado) mermasen o disminuyan el caudal del río aun por debajo de los 8.500 litros por segundo que se autoriza a derivar, siempre que se trate de obras del plan que se construyan dentro del plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Antes de empezar las obras se presentarán a la aprobación de la División Hidráulica del Júcar, plano detallado del remanso en el que aparezcan las parcelas que se inundan, el cálculo gráfico y analítico del acueducto sobre el barranco de la Maimona y el de los sifones acueductos de cruce con los ríos Mijares, Montán y Alquería; la comprobación de la resistencia de los muros en las cabezas de sifón, y la modificación y de los durmientes y anclajes, teniendo en cuenta la fuerte pendiente de la tubería en algunos puntos y la necesidad de evitar la coincidencia de los anclajes y las juntas de dilatación. También presentará la modulación de los riegos existentes entre la toma y el desagüe y el de los módulos correspondientes a cada toma.

8.ª No se comenzará el relleno de los cimientos de la presa sin su reconocimiento y autorización por el Ingeniero de la División encargado de la inspección de las obras. Se aumentará lo necesario la profundidad de la excavación; modificando el perfil del macizo después de revisados los cálculos para que aun actuando sobre ella las aguas turbias, cumpla las condiciones de Ley.

9.ª Queda obligado el concesionario a ejecutar las obras de modo que no existan pérdidas por filtración en ninguna parte de aquéllas, y asimismo a no producir alteraciones en el régimen del río que perjudiquen a los riegos.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta.

11. Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro, a partir de igual fecha. Del comienzo y de la terminación de las obras deberá el concesionario dar aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por éstas se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se

procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que haya suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de la concesión a los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa en los términos y a los predios prescritos en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al Real decreto de 14 de Junio y Real orden de 7 de Julio de 1921.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento del artículo 14 de la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, modificado por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925.

18. Las prescripciones relativas a los aprovechamientos preexistentes sólo serán aplicables en caso de que preceda la inscripción de ellos previa la tramitación de los expedientes correspondientes. A este fin, el Gobernador civil de la provincia dará un plazo de seis meses a los usuarios interesados, advirtiéndoles que si expira sin inscribir sus aprovechamientos no tendrán eficacia sus reclamaciones en el orden administrativo.

19. El depósito constituido queda-

rá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Podrá declararse la caducidad de la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Castellón.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con las facultades que me confieren por el artículo 36 del Real decreto-ley de 2 de Mayo de 1930, que reorganizó los servicios de este Ministerio, esta Inspección general de Seguros y Ahorros ha acordado delegar en el Subinspector general de Seguros, D. Rodrigo de Espinola y Zurbano, las funciones y atribuciones siguientes:

1.º Llevará la firma de todos los acuerdos de trámite a que den motivo las incidencias de los expedientes en curso, tanto para su tramitación por las diferentes Secciones y Negociados afectos a la Subinspección general, como con referencia a las personas firmantes de las instancias o solicitudes que los motiven.

2.º Firmará por sí los traslados de los acuerdos resolutivos que hayan sido tomados por esta Inspección general de Seguros y Ahorros y recaídos en los expedientes respectivos y que deban ser comunicados a la parte o partes interesadas en ellos o que deban cumplimentarlos en todo o parte.

3.º Firmará los *públiques* de los anuncios, avisos, órdenes ministeriales o acuerdos que deban ser publicados en la GACETA DE MADRID, *Revista de Previsión* y *Boletines Oficiales* de las provincias españolas, y, por último,

4.º Firmará los diferentes documentos, pólizas, tarifas, anuncios, reclamos, proposiciones de seguros, etc., autorizados, bien por orden ministerial, bien por acuerdo de esta Inspección general, y de los cuales uno de los ejemplares deba ser remitido a las Compañías o entidades aseguradoras para su constancia y archivo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1931.—El Inspector general, José Bergamín.

Señor Subinspector general de Seguros.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo D. Ricardo Jiménez Sánchez, y Vocales a los Jefes de Negociado de primera y tercera clase D. Tomás Serrate Alvarez y D. Román Muñoz Jurado, y a los Oficiales de primera y tercera clase, respectivamente, D. Manuel Horche Salvador y D. Juan M. López Menchero.

Madrid, 1.º de Julio de 1931.—El Director general, A. Nistal.